

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de noviembre de 2016.

No. 93

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1554/2016 XXI P.E., mediante el cual se reforman los artículos 48, 129, 130, 131 y 133; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 54; los incisos a) al d) al artículo 130; así como los artículos 131 Bis y 131 Ter, todos del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Pág. 6507

-0-

DECRETO No. 1561/2016 XXI P.E., mediante el cual se reforman los incisos n) y o) y se adiciona un inciso p) a la fracción I del artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Pág. 6512

-0-

DECRETO No. 1567/2016 XXI P.E., mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 5, recorriéndose su contenido actual y subsecuentes; la fracción XXI del artículo 6, y los artículos 41 y 42; se adicionan una fracción XXXIII al artículo 5 y una fracción XXII al artículo 6, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua; se deroga la fracción XXXIV del artículo 8 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Pág. 6514

-0-

DECRETO No. 1568/2016 XXI P.E., mediante el cual se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXXIV, del artículo 9, de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 6524

-0-

DECRETO No. 1569/2016 XXI P.E., mediante el cual se reforman los artículos 21, primer párrafo; 22; 35, párrafo primero; 36, 38; 41, segundo párrafo; 45, párrafo primero, y 70; se adicionan los artículos 21 Bis, 22 Bis; 35, con las fracciones I a XIX; 37, con un párrafo segundo; y se deroga la fracción III del artículo 37, todos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua.

Pág. 6525

-0-

DECRETO No. 1572/2016 XXI P.E., mediante el cual se instituye el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua."

Pág. 6535

-0-

PODER EJECUTIVO**SECRETARÍA DE HACIENDA**

ADENDUM del C. Secretario de Hacienda, que tiene como objetivo enunciar las evaluaciones complementarias al Programa Anual de Evaluación 2016 para el Ejercicio Fiscal 2015, con el fin de contribuir en la mejora del desempeño de los programas presupuestarios estatales y aquellos que operan con recursos federales transferidos que se describen en la tabla 1 denominada "Evaluaciones complementarias al PAE 2016".

Pág. 6538

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. SH/074/2016, relativa a la adquisición de equipo de cómputo y tecnologías de la información, solicitados por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 6541

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ**

CONVOCATORIA Nacional Licitación Pública No. UACJ-LP-05-2016, relativa a la construcción de edificio de laboratorios en ICB.

Pág. 6542

-0-

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA de Obra Pública Nacional Licitación No. ICHIFE-LP-002-16, relativa a la construcción de Centro de Información y Documentación, incluye obras y redes exteriores, en la Universidad Tecnológica de la Babácora en Colonia Oscar Soto Máynez, Municipio de Namiquipa.

Pág. 6543

-0-

PODER JUDICIAL**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

ACUERDO del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua mediante el cual, por unanimidad de votos, se elige Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para el período comprendido del 12 de noviembre de 2016 al 11 de noviembre de 2019 al Licenciado Julio César Jiménez Castro.

Pág. 6544

-0-

PRESIDENCIAS MUNICIPALES**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Nacional Pública 10/2016 Licitaciones números DOPM-19-16, DOPM-20-16 y DOPM-21-16, relativas a la construcción del Corredor Vista Cerro y Grande colector en varias colonias al sur de la ciudad de Chihuahua, 1a y 2a Etapa respectivamente.

Pág. 6545

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. O.M. 19/16, relativa a la adquisición de uniformes de invierno para personal sindicalizado, solicitados por la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Oficialía Mayor.

Pág. 6546

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública No. O.M. 20/16, relativa a la adquisición de 5 camiones tipo chasis, solicitados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Pág. 6547

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 6548 a la Pág. 6595

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
1554/2016 XXI P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 48, 129, 130, 131 y 133; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 54; los incisos a) al d) al artículo 130; así como los artículos 131 Bis y 131 Ter, todos del Código Civil del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 48. Fuera del caso previsto por el artículo 130, inciso a) de este Código, los vicios y demás irregularidades que haya en las actas, cuando no sean sustanciales, se subsanarán a petición de parte interesada por el jefe de la oficina **por la vía administrativa con una resolución homologada jurisdiccionalmente,** y cuando lo fueren, por resolución judicial, que será la única que pueda declarar la falsedad de lo asentado y la consecuente nulidad del acta.

ARTÍCULO 54. ...

...

El Jefe de la Oficina estará obligado a reconocer en todo caso la personalidad de la autoridad indígena que haga constar un nacimiento de un miembro de su comunidad, sin exigir formalidades especiales, debiendo proceder a levantar el acta de nacimiento que corresponda, una vez que se le proporcionen los datos necesarios para ello.

ARTÍCULO 129. La rectificación, modificación o nulidad de un acta del estado civil, podrá hacerse en la vía administrativa o en la judicial.

ARTÍCULO 130. La rectificación, modificación o nulidad de las actas del estado civil procede en la vía administrativa siempre que no haya afectación a la identidad de las personas ni a la sustancia del acto, y en los siguientes casos:

- a) Cuando sea necesario aclarar el acta con motivo de errores mecanográficos, ortográficos o de otra índole que no afecten los datos esenciales de aquella y que la corrección se deduzca directamente del acto asentado en la misma.
- b) Cuando sea necesario corregir el acta con motivo de algún error cometido al asentarla, que se demuestre con diversa acta del

Registro Civil relacionada con el acto de que se trate y que sea de fecha anterior.

- c) Para anular el registro de nacimiento de una persona que presente diversa acta de nacimiento expedida por la autoridad competente de otro país, debidamente apostillada o legalizada por el país emisor.
- d) Cuando sea necesario modificar el sustantivo propio registrado en un acta por ser discriminatorio, peyorativo, denigrante, o que expone a la persona al ridículo, afectando su dignidad humana.

ARTÍCULO 131. Pueden pedir la rectificación, **modificación o nulidad** de un acta del estado civil **por la vía administrativa solo las personas de cuyo estado se trata, y por la vía judicial:**

I. a IV. ...

ARTÍCULO 131 Bis. La vía administrativa se seguirá, a elección del interesado, ante el Jefe de la Oficina del Registro Civil del Municipio o población en que se haya levantado el acta, o ante el Director del Registro Civil en el Estado.

En el supuesto establecido por el inciso a) del artículo 130, el Jefe de la Oficina procederá de inmediato a realizar la corrección, sin necesidad de homologación jurisdiccional.

En todos los demás casos, el Jefe de la Oficina deberá emitir su resolución en el plazo de cinco días, la cual deberá enviarse de inmediato al Juez competente para que sea homologada en vía de jurisdicción voluntaria, en los términos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 131 Ter. En ningún caso el Jefe de la Oficina deberá afectar con la rectificación, modificación o nulidad de las actas del estado civil, la identidad de las personas ni la sustancia del acto.

Se afecta la identidad de las personas, cuando se cambien los apellidos o el orden de los mismos y con ello se pierda la línea de filiación consanguínea con sus ascendientes o descendientes, que se desprenda de la propia acta o se pretenda crear una nueva.

Se afecta la sustancia del acto, cuando se pretende generar diverso acto del estado civil al que se hizo constar en el acta de que se trata.

De ser procedente cualquier rectificación o modificación en las actas del estado civil, se entenderá que se trata de la misma persona, haciéndolo constar en el documento correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

La rectificación, modificación o nulidad decretada en la vía administrativa, es oponible a terceros, quienes solo se podrán oponer mediante el juicio que corresponda.

ARTÍCULO 133. La resolución homologada jurisdiccionalmente o, en su caso, la sentencia que cause ejecutoria, se comunicará al Registro Civil y este hará una referencia de ella al margen del acta respectiva, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación, **modificación** o nulidad.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO N°.
1561/2016 XXI P.E.**

D E C R E T O :

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos n) y o) y se adiciona un inciso p) a la fracción I, del artículo 92, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 92. Los fraccionamientos previstos en la presente Ley, deberán contar con las siguientes obras de urbanización, de conformidad con lo que a cada autoridad corresponda:

I. En los casos de urbanización en las modalidades inmediata y por etapas, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a) al m).

n) Mobiliario urbano en las áreas verdes y/o espacios libres del fraccionamiento.

- o) Plantar al menos un árbol nativo o endémico, de tres o más años de desarrollo, en cada unidad habitacional, adecuado para el ecosistema en el que se encuentre.
- p) Las demás obras de infraestructura primaria prevista, que afecten al fraccionamiento, o las que se requieran para la incorporación del mismo al área urbana.

II ...

.....

.....

.....

.....

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
1567/2016 XXI P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción IV del artículo 5, recorriéndose su contenido actual y subsecuentes; la fracción XXI del artículo 6, y los artículos 41 y 42; se adicionan una fracción XXXIII al artículo 5 y una fracción XXII al artículo 6, todos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 5.....

I. a III.

- IV. **Caracterización de Sitios Contaminados:** Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos

peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación.

- V. **Disposición final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población, y a los ecosistemas y sus elementos.
- VI. **Estudio de abandono de sitio:** Estudio que debe presentar un generador de residuos de manejo especial o prestador de servicio en materia de residuos de manejo especial y residuos sólidos urbanos, al cierre de sus operaciones; en el cual se evalúan las condiciones ambientales en que se encuentra el sitio como resultado de las operaciones llevadas a cabo en el mismo.
- VII. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.
- VIII. **Gestión integral de residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social,

respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

- IX. **Gran generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- X. **Ley:** Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
- XI. **Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XII. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.
- XIII. **Minimización:** El conjunto de medidas tendientes a reducir la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar.

- XIV. **Microgenerador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- XV. **Pequeño generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.
- XVI. **Plan de manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valoración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

- XVII. **Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.
- XVIII. **Rediseño:** Revisión y adecuación de los procesos productivos y productos de consumo para reducir la generación de residuos, hacer un uso más eficiente de los materiales y de la energía que involucran en su transformación, así como facilitar la remanufactura y reciclado de tales productos.
- XIX. **Reglamento:** El reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua.
- XX. **Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente, o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley.
- XXI. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o

disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven.

- XXII. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- XXIII. **Residuos sólidos urbanos:** Los generados en las casas-habitación, orgánicos o inorgánicos, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas, de los productos que se consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.
- XXIV. **Residuos sólidos urbanos orgánicos:** Los residuos sólidos urbanos biodegradables.
- XXV. **Residuos sólidos urbanos inorgánicos:** Los residuos sólidos que no tengan características de residuos orgánicos y que puedan ser susceptibles a un proceso de valorización.

- XXVI. **Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.
- XXVII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- XXVIII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.
- XXIX. **Sistemas de manejo ambiental:** Conjunto de medidas a través de las cuales se incorporan criterios tendientes a minimizar impactos negativos al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta, en materia de adquisiciones, la prevención de la generación de residuos, su aprovechamiento y su manejo integral.
- XXX. **Sitio contaminado:** Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de estos, que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.
- XXXI. **Subproducto:** Producto secundario, comercializable, derivado de un proceso de manufactura o reacción química.

XXXII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

XXXIII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

ARTÍCULO 6. Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría:

I a XX.....

XXI. Formar y administrar el registro público estatal de sitios contaminados, de conformidad con la información que deberán proporcionar los municipios de la Entidad dentro de sus respectivas jurisdicciones; elaborar un informe anual sobre los sitios contaminados en el Estado, y emitir los criterios para su caracterización, remediación y seguimiento de acuerdo a las normas aplicables.

XXII. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, las normas técnicas y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 41. Tratándose de sitios que se contaminen de manera súbita con residuos como resultado de accidentes, se deberá dar aviso a la Secretaría, y de inmediato proceder a la atención, **caracterización**, remediación y limpieza del sitio y al manejo de los residuos conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables, a efecto de no poner en riesgo la salud pública o el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 42. En caso de ausencia definitiva de los responsables de la contaminación de un sitio con residuos, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con los gobiernos municipales correspondientes y la autoridad federal competente en el ámbito de sus atribuciones, llevarán a cabo las acciones necesarias para la **caracterización y** remediación del sitio contaminado, conforme a las disposiciones aplicables, con cargo al propietario en el caso de tener responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción XXXIV del artículo 8 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.

I a XXXIII.....

XXXIV. Se deroga.

XXXV a XXXVII.....

.....

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
1568/2016 XXI P.E.**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción XXXIV, del artículo 9, de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.

I. a XXXIII.

XXXIV.

Lo establecido en la presente fracción se sancionará, en su caso, por lo dispuesto en los artículos 364, 365 y 366 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
1569/2016 XXI P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 21, primer párrafo; 22; 35, párrafo primero; 36, 38; 41, segundo párrafo; 45, párrafo primero, y 70; se adicionan los artículos 21 Bis, 22 Bis; 35, con las fracciones I a XIX; 37, con un párrafo segundo; y se deroga la fracción III del artículo 37, todos de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. La exhibición y venta de animales se realizará en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección contra las inclemencias del tiempo, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva. En ningún caso estas operaciones podrán efectuarse en la vía pública o en instalaciones destinadas al uso habitacional de las personas, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar que no cumpla con los requisitos de la presente Ley.

.....

ARTÍCULO 21 Bis. Las personas que realicen las actividades de exhibición, actividades deportivas, crianza, venta, adiestramiento y pensión de animales, estarán obligadas a cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia correspondiente expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- II. Estar inscritos en el Registro estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales.
- III. Deberán disponer de comida, agua, espacios para dormir y moverse con comodidad, evitando el hacinamiento y procurarles la temperatura adecuada; se deberá contar con espacios suficientemente amplios con luz natural, para que deambulen con comodidad.
- IV. Destinar un área que reúna las condiciones de seguridad y protección necesarias para que los animales no queden expuestos a cuestiones climatológicas adversas, así mismo deberán contar con acondicionamiento para el correcto desarrollo de los animales, así como su reproducción.

- V. Contar con la asesoría de un Médico Veterinario Zootecnista responsable para llevar a cabo sus actividades.
- VI. Contar con permiso de uso de suelo correspondiente, no pudiendo desarrollarse en instalaciones cuyo uso de suelo sea de carácter habitacional.
- VII. Proporcionar al comprador un manual de información sobre el animal adquirido, su cuidado, albergue y dieta.
- VIII. Contar con una bitácora y certificado de salud de los pies de cría, tantos machos como hembras, historial médico, especificar su calendario de vacunación y desparasitación, así como técnicas de reproducción.
- IX. Contar con un certificado de salud para cada animal en venta expedido por un Médico Veterinario Zootecnista.
- X. Proporcionar el cuidado diario de los animales en sus instalaciones; queda estrictamente prohibido dejar de brindarles atención y cuidados debidos en los días no laborales.
- XI. Contar con una base de datos donde se registrará la procedencia de cada animal vendido, su número de registro, así como los generales del comprador.
- XII. Todo animal doméstico a comercializar debe ser vacunado y desparasitado. No se permitirá dar en venta y/o comprar animales destetados prematuramente.

- XIII. **Tener un plan de contingencia adecuado para el centro de crianza, reproducción y cualquier otro lugar donde se conserven animales domésticos, con el fin de garantizar el bienestar del animal bajo su custodia.**
- XIV. **Cuidar que una hembra no sea preñada más de una vez al año, siendo tres el número máximo de pariciones. Queda estrictamente prohibido tener a las hembras pie de cría permanentemente enjauladas y sacarlas únicamente para apareamiento.**

ARTÍCULO 22. Queda prohibida la venta, rifa u obsequio de animales de compañía en la vía pública; o en instalaciones destinadas al uso habitacional de las personas, escuelas, mercados, tianguis, ferias o cualquier otro lugar que no cumpla con los requisitos de la presente Ley; en caso de que se infrinja esta disposición, las autoridades administrativas procederán a asegurar los animales de compañía que se pretendían vender y aplicarán las sanciones correspondientes. Los animales requisados se destinarán al centro de control animal o a los organismos auxiliares.

ARTÍCULO 22 Bis. Se podrán organizar eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, para promover la entrega de animales abandonados, previa obtención del permiso de la autoridad municipal correspondiente, para lo cual contarán con el apoyo del ayuntamiento en

la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos.

Las personas que organicen eventos para otorgar animales en adopción, deberán entregarlos vacunados, desparasitados y esterilizados, haciendo además el seguimiento de estos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato. Deberán entregar a los adoptantes el manual de cuidados.

ARTÍCULO 35. Será obligación de los Centros de Control Animal:

- I. Contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden, una estancia digna, segura y saludable, evitando la sobrepoblación.
- II. El responsable del centro deberá ser un Médico Veterinario Zootecnista o carrera afín debidamente titulado.
- III. Brindar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar una atención adecuada.
- IV. Proveer alimento y agua suficientes en todo momento a los animales resguardados.
- V. Proporcionar atención veterinaria a los animales que se encuentren lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infecto-contagiosa.

- VI. Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida.
- VII. Contar con áreas especialmente acondicionadas para mantener a los animales que padezcan enfermedades infecto-contagiosas en aislamiento a fin de evitar contagios.
- VIII. Dar a conocer la población animal en condiciones de ser adoptados en sus instalaciones, esto mediante la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, medios de difusión impresos y redes sociales.
- IX. Entregar a los animales en adopción esterilizados, vacunados y desparasitados.
- X. Llevar un registro de las personas que adopten a un animal, donde se plasmarán los generales de los adoptantes y de la mascota.
- XI. Llevar a cabo campañas masivas de esterilización y vacunación animal, mismas que serán gratuitas, sistemáticas e intensivas, esto mediante instalaciones itinerantes, enfocándose a los sectores más marginados de la población.
- XII. Encabezar programas de educación sobre la tenencia responsable de animales, en coordinación con autoridades educativas.

- XIII. Promover, en el ámbito de sus facultades, la cultura de protección y cuidado de los animales, mediante campañas y programas de difusión.
- XIV. Proporcionar certificado, placa o collar cuando se aplique la vacunación antirrábica.
- XV. Disponer de vehículos especializados para la realización de todas sus actividades.
- XVI. Prestar atención médico-veterinaria a bajo costo o gratuita a personas que lo necesiten.
- XVII. Proporcionar a la población en general, información respecto a la esterilización de mascotas y sus beneficios.
- XVIII. Hacer del conocimiento de los habitantes en las localidades de su competencia, de las actividades que lleven a cabo, mediante la concertación con los medios masivos de comunicación local.
- XIX. Retirar de la vía pública y áreas de uso común de unidades habitacionales, a perros y gatos visiblemente enfermos o gravemente lesionados, cuyo bienestar se encuentre comprometido ante la ausencia de una persona responsable de su tutela.

ARTÍCULO 36. A los animales domésticos capturados que se encuentren en centros de control animal, que no sean reclamados por su dueño en el término de diez días, **serán puestos en adopción inmediata.**

Los animales remitidos a los centros de control animal para observación clínica motivada por una agresión, deberán permanecer en el centro por un periodo de diez días. Transcurrido dicho término, se les podrá aplicar la eutanasia, **atendiendo a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas, después de haber sido evaluados por un Médico Veterinario Zootecnista o, en su caso, podrán ser puestos en adopción.**

ARTÍCULO 37. Se podrá realizar la eutanasia de animales domésticos en los siguientes casos:

I. y II.....

III. Se deroga.

Esta deberá ser efectuada con métodos autorizados y bajo la supervisión del Médico Veterinario Zootecnista responsable del centro.

ARTÍCULO 38. Los propietarios, administradores o encargados de **establecimientos** que se dediquen a la comercialización, exhibición, **rescate y protección** de animales domésticos o que los utilicen en actividades de

entretenimiento, investigación y enseñanza, tienen la obligación de aplicar la eutanasia inmediata a los animales que por cualquier causa padezcan de una enfermedad incurable, se encuentren en fase terminal, hayan sufrido lesiones graves que comprometan su bienestar, sufran de alguna incapacidad física, dolor que no pueda ser controlado, o que representen un peligro para la salud o seguridad de las personas, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 41.....

I. a V.....

Al momento de presentar la solicitud, la organización será inscrita en el registro estatal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano, **sujetándose a lo dispuesto por la presente Ley, buscando siempre el bienestar de los animales.**

ARTÍCULO 45. Los recursos del Fondo **deberán** ser destinados para apoyar:

I. a VII.....

ARTÍCULO 70. Se considerarán infracciones graves aquellas que se realicen con crueldad, maltrato, pongan en riesgo su vida o comprometan su bienestar, y especialmente las violaciones a las disposiciones previstas en los artículos 8, fracciones IX, XI, XIII y XIV; 9, fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXIX y XXXI; 10, fracciones I, II, III, IV y VI, y **21 Bis.**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO N°.
1572/2016 XXI P.E.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU VIGÉSIMO PRIMER
PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, instituye el “**Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua**”, mismo que se entregará en tres categorías:

- a) **Reconocimiento al “Mérito Policial”**, el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado que destaquen en forma significativa por su capacidad y actuación eficaz reiterada, y/o por su trayectoria ejemplar, desempeñando sus servicios con calidad y efectividad en la salvaguarda de la integridad y derechos de las personas, la preservación de las libertades, el orden y la paz públicos.

- b) **Reconocimiento a la “Heroicidad Policial”**, el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública del Estado, en consideración a su valor en la participación en hechos distinguidos y extraordinarios que hayan supuesto un patente riesgo o peligro para su persona, y que hayan trascendido por su alcance en el orden y paz públicos.
- c) **Reconocimiento al “Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública”**, el cual será otorgado a elementos de las instituciones de seguridad pública, por realizar trabajos o estudios profesionales o científicos que trasciendan por su alcance en la materia, y que generen prestigio a las instituciones de seguridad pública del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través de la convocatoria, establecerá los términos y el procedimiento mediante los cuales se otorgará, de manera anual, el **“Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua”**, que destaquen en las actividades de cada una de las tres categorías.

ARTÍCULO TERCERO.- Para entregar el **“Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de**

Chihuahua", el Congreso del Estado realizará Sesión Solemne durante el mes de enero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso para la primera entrega de las personas que serán galardonadas mediante el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, se llevará a cabo a partir del año 2017.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE. DIP. PEDRO ADALBERTO VILLALOBOS FRAGOSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ANA LILIA GÓMEZ LICÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROSEMBERG LOERA CHAPARRO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE HACIENDA**

ADENDUM AL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN 2016 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PUBLICADO EL DÍA 23 DE MARZO DE 2016, EN EL FOLLETO ANEXO NÚMERO 24 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

Que la Secretaría de Hacienda publicó el Programa Anual de Evaluación (PAE) 2016 para el Ejercicio Fiscal 2015 del Gobierno del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 156 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y 79, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que la Secretaría de Hacienda emitió los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, el día 10 de octubre de 2015 en el Folleto Anexo número 81 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Que de conformidad con el artículo 28 de los Lineamientos Generales para la Evaluación de Políticas Públicas, Programas Estatales y de Gasto Federalizado de la Administración Pública Estatal, se establece que las evaluaciones complementarias, serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades e interés propios de los Entes Públicos con el fin de mejorar su gestión y obtener evidencia adicional sobre su desempeño, siempre y cuando no se encuentren previstas en el PAE vigente.

Que con fundamento en el artículo 26, fracciones II, IV y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo duodécimo del Tomo I del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2015; artículo 8, fracciones II, IV, XL y XLI, artículo 43, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y artículos transitorios IV, VI y XII del Programa Anual de Evaluación 2016 para el ejercicio fiscal 2015 del Gobierno del Estado de Chihuahua; se emite la siguiente disposición :

ADENDUM

ÚNICO.- El presente tiene como objetivo enunciar las evaluaciones complementarias al Programa Anual de Evaluación 2016 para el ejercicio fiscal 2015, con el fin de contribuir en la mejora del desempeño de los programas presupuestarios estatales y aquellos que operan con recursos federales transferidos que se describen en la tabla 1 denominada "Evaluaciones complementarias al PAE 2016".

Dado en el Despacho del C. Secretario de Hacienda del Estado de Chihuahua,
en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a 8 del mes de octubre de 2016

EL SECRETARIO DE HACIENDA



DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ.

Tabla 1 “Evaluaciones complementarias al PAE 2016”.

CLAVE	DEPENDENCIA O ENTIDAD	NOMBRE DEL PROGRAMA	TIPO DE EVALUACIÓN
132	Secretaría de Hacienda	Programa de Desarrollo Regional (PDR)	Procesos de Gestión
		Fondo Cultura	Procesos de Gestión
		Fondo de Infraestructura Deportiva	Procesos de Gestión
134	Secretaría de Economía	Fomento al Desarrollo Comercial	Específica del Desempeño
		Fondo Nacional Emprendedor	Procesos de Gestión
136	Secretaría de Desarrollo Social	Fondo de Apoyo a Migrantes	Específica del Desempeño
		Fondo para la accesibilidad al transporte Público para Personas Discapacitadas	Específica del Desempeño
		Chihuahua Vive en ayuda a Instituciones Sociales	Específica del Desempeño
		Chihuahua Vive	Específica del Desempeño
138	Secretaría de Salud	Seguro Médico Siglo XXI	Específica del Desempeño
		Seguro Popular	Específica del Desempeño
142	Secretaría de Trabajo y Previsión Social	Servicio Estatal de Empleo	Específica del Desempeño
144	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas	Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación	Procesos de Gestión
		Carreteras Estatales y Federales de Cuota	Procesos de Gestión
		Gasto Operativo del Programa Estatal de Infraestructura de Vías de Comunicación	Procesos de Gestión
146	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	Regularización de los Asentamientos Humanos	Específica del Desempeño
		Ampliación al Sector Medio ambiente y Recursos Naturales 2015	Específica del Desempeño
148	Secretaría de Desarrollo Rural	Mecanización para el Campo	Específica del Desempeño
		Seguro Catastrófico	Específica del Desempeño
		Programa Estatal de Subsidios a la Productividad	Específica del Desempeño
160	Secretaría de la Contraloría	Modernización Gubernamental y Desarrollo Tecnológico	Específica del Desempeño
		Control y Evaluación de la Gestión Pública	Específica del Desempeño
161	Fiscalía General del Estado	Investigación y Persecución del Delito	Específica del Desempeño

CLAVE	DEPENDENCIA O ENTIDAD	NOMBRE DEL PROGRAMA	TIPO DE EVALUACIÓN
402	Instituto Chihuahuense de la Cultura	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC)	Específica del Desempeño
421	Universidad Autónoma de Chihuahua	Fondo de Apoyo para el Saneamiento Financiero de las Universidades Públicas Estatales y con apoyo solidario por debajo de la media Nacional en subsidio por alumno (UPE)	Específica del Desempeño
422	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez	Docencia en Educación Superior Licenciatura	Específica del Desempeño
426	Junta Central de Agua y Saneamiento	Agua Potable y alcantarillado en zonas urbanas (APAZU)	Procesos de Gestión
		Programa de sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS)	Procesos de Gestión
429	Instituto Chihuahuense del Deporte y la Cultura Física	Deporte y Recreación	Procesos de Gestión
432	El Colegio de Chihuahua	Investigación	Específica del Desempeño
	El Colegio de Chihuahua	Docencia en Educación Superior Posgrado	Específica del Desempeño

Nota: El nombre que aparece en la columna "Dependencia o Entidad" corresponde al que tenía a la fecha de la evaluación.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA SH/074/2016
ADMINISTRACIÓN 2016-2021**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 31, 33, 35, 36 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA SH/074/2016, RELATIVA A LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**, SOLICITADOS POR LA **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
UNO	50	COMPUTADORA PERSONAL
SEIS	532	COMPUTADORA PERSONAL
SIETE	107	IMPRESORA LÁSER
OCHO	30	DETECTOR DE METAL TIPO ARCO
DIECISIETE	1	EQUIPO DE SONIDO
VEINTIUNO	10	TRIPIES PARA CÁMARA DIGITAL

Y 15 PARTIDAS ADICIONALES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO UNO DE LAS BASES.

VENTA DE BASES	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 19 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN UN HORARIO DE 09:00 A 15:00 HORAS .	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES .	30 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 11:00 HORAS , EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601, COL. OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

ENTREGA DE MUESTRAS
LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR UNA (1) MUESTRA DE LOS BIENES DE LAS PARTIDAS SEIS, SIETE, NUEVE Y DIECISEIS (DE ACUERDO A LA PARTIDA EN QUE PARTICIPE), DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 28 DE NOVIEMBRE AL 05 DE DICIEMBRE DE 2016 EN UN HORARIO DE 09:00 A 14:00 HORAS EN LAS OFICINAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, UBICADAS EN AV. NIÑOS HÉROES # 1103-B SEGUNDO PISO, COL. CENTRO DE ESTA CIUDAD, DONDE SE LES ENTREGARÁ UN RECIBO FIRMADO, MISMO QUE DEBERÁN PRESENTAR EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS DENTRO DEL SOBRE DE SU PROPUESTA TÉCNICA.

ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2016 A LAS 11:00 HORAS , EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA Y ADQUIRIRSE DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA # 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE CONTRATO 141179 REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18 POR EL CONCEPTO DE PAGO DE BASES DE LICITACIÓN, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE PAGO QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN.

B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
 - * BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - * BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2016, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
 - * ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).
 - * DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES
 - * PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. REFERENCIADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO A OCTUBRE DE 2016.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

C) PLAZO DE ENTREGA, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, EN EL COMPLEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, UBICADA EN CARRETERA CHIHUAHUA-ALDAMA KM. 3+500 DE ESTA CIUDAD, DE LUNES A VIERNES, EN UN HORARIO QUE Estrictamente DEBERÁ SER ENTRE LAS 09:00 Y LAS 14:00 HORAS, PARA LO CUAL SE DARÁ AVISO DE LAS ENTREGAS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. DICHA ENTREGA INCLUYE FLETES Y GASTOS POR MANIOBRAS DE ENTREGA.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE PREVÉ EL OTORGAMIENTO DE UN ANTICIPO EL CUAL NO DEBERÁ EXCEDER DEL 50%. EL RESTO SE PAGARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA FACTURACIÓN EN LA QUE CONSTE LA RECEPCIÓN A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

D) GENERALIDADES.

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

- LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.
- AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.
- LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIH., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2016

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LIC. LUIS EDUARDO NESBITT ALMEIDA

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CONVOCATORIA NACIONAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en su Ley Orgánica, convoca a las personas Físicas y Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación de contrato de Obra Pública Universitaria a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, relativo a la obra que a continuación se señala, que se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

No. de Licitación	Nombre de la Obra	Tipo de Recurso	Trabajos a Ejecutar	Venta de Bases	Capital Contable mínimo requerido	Costos de las Bases
UACJ-LP-05-2016	Construcción de Edificio de Laboratorios en ICB	Recurso Propio	Construcción de Edificio de tres niveles a base de Estructura Metálica y Losas de Concreto, Instalaciones Generales, Acabados en General y Obra Exterior.	Días hábiles del 22 al 25 de noviembre de 2016.	\$15,000,000.00 (Son quince millones de pesos 00/100 M.N.)	\$3,000.00 (Son tres mil pesos 00/100 M.N.)

A).- De los participantes:

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, deberán acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera en los trabajos similares a los que son motivo de esta Convocatoria, presentando copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones para el caso de personas morales o copia certificada del acta de nacimiento para personas físicas; poderes que deban de acreditarse y mediante la presentación del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, el cual deberá acreditar la siguiente especialidad: **130 Edificación.**

B).- Venta de Bases Licitatorias:

Las bases del concurso estarán a disposición para revisión y entrega en el Edificio "Q" de la Dirección de Infraestructura Física de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ubicado en Av. Universidad y Heroico Colegio Militar en zona Chamizal de Cd. Juárez, los días hábiles del 22 al 25 de noviembre de 2016. Los interesados deberán efectuar el pago no reembolsable por las bases del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la "Universidad Autónoma de Ciudad Juárez" por un monto de \$3,000.00 M.N. (Son tres mil pesos, 00/100 M.N.) En la ventanilla de caja dentro del Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chih., México, en los días establecidos para la venta de bases y con horario de 9:00 a 14:00 hrs. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de la licitación previamente a su adquisición.

C).- Anticipo:

Se otorgará un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato; del cual corresponde un 10% (diez por ciento) del monto del contrato, para el inicio de los trabajos y un 30% (treinta por ciento) del monto del contrato para la compra de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la ejecución de la obra.

D).- Visita al sitio de ejecución de la obra:

Se llevará a cabo en la explanada exterior del Edificio W del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ubicado en Av. Benjamín Franklin No. 4650, Zona PRONAF, C.P. 32315, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. El día 24 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas.

E).- Junta de Aclaraciones:

Se llevará a cabo en la Sala Calmecac, ubicada en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chihuahua, México. El día 25 de noviembre de 2016 a las 9:00 horas.

F).- Presentación y apertura de propuestas técnica y económica:

Se llevará a cabo en la Sala Calmecac, ubicada en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chihuahua, México. El día 29 de noviembre de 2016 a las 12:00 horas.

G).- Acto de Fallo:

Se llevará a cabo en la Sala Calmecac, ubicada en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chihuahua, México. El día 08 de diciembre de 2016 a las 12:00 horas.

H).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución de la obra.

Inicio: 17 de diciembre de 2016 Plazo de ejecución: 300 días naturales.

I).- De la adjudicación del contrato:

El Comité Técnico Resolutivo de Obra de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, y formulará un dictamen que servirá de base a la convocante para emitir el fallo correspondiente; mediante el cual, de conformidad con los artículos 53, 54 y 55 de dicha Ley, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica mas baja. De conformidad con el artículo 51 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la ineficacia que se interponga por los licitantes en los términos del Artículo 100 de la ley señalada.

Cd. Juárez, Chih., a 19 de noviembre de 2016

Lic. Ricardo Duarte Jáquez
Presidente del Comité Técnico Resolutivo de Obra
de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA NACIONAL**

El Gobierno del Estado, a través del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la Obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos propios de la Universidad Tecnológica de la Babicora y se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

005

No. DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO
ICHIFE-LP-002-16	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA, EN DOMICILIO CONOCIDO EN SOTO MAYNEZ, NAMQUIPA, CHIH.	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, INCLUYE OBRAS Y REDES EXTERIORES.	25 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 13:00 HRS.	28 DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 11:00 HRS.	\$6'000,000.00

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del treinta por ciento (30%) del monto total contratado, del cual un diez por ciento (10%) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro veinte por ciento (20%) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra.

En la presente Licitación sí se podrán subcontratar partes de la obra.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A).- Los participantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberán acreditar la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera en trabajos similares a los que son motivo de la Convocatoria, mediante la presentación en original y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, el cual deberá contener como mínimo, la siguiente especialidad:

130.- EDIFICACION Y/O DE LA 131 A LA 139.

B).- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la Licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición.

Las bases del Concurso se entregarán a los interesados que efectúen el pago de: \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) no reembolsables, en efectivo o con cheque certificado, cuyo pago se debe efectuar en la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado a la cuenta asignada por Ingreso de venta de Bases para Licitación del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, los cuales serán depositados a la cuenta No. 449-0521-6914 y las Bases se entregaran en las oficinas del ICHIFE, ubicadas en Ave. Río de Janeiro No. 1000, Col. El Campestre en Chihuahua, Chih. y en Ave. Abraham Lincoln No 1320, Fraccionamiento Córdova Américas en Juárez, Chih.

La lista de participantes, se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases del concurso hasta la fecha límite indicada.

C).- Visita al sitio de ejecución de las obras:

La visita al sitio de ejecución de los trabajos tendrá lugar: el día **22 de noviembre de 2016.**

El punto de reunión será a las 9:00 horas, en las Oficinas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Ave. Río de Janeiro número 1000, Colonia El Campestre, en Chihuahua, Chih.

D).- Junta de aclaraciones

La junta de aclaraciones tendrá lugar: el día **23 de noviembre de 2016.**

El punto de reunión será a las 10:00 horas, en las Oficinas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Ave. Río de Janeiro número 1000, Colonia El Campestre, en Chihuahua, Chih.

E).- Fecha Estimada de inicio y plazo de ejecución:

Inicio: el día **12 de diciembre de 2016.** Plazo: **180 días naturales.**

F).- Presentación de proposiciones y fallos:

La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará en la fecha y hora indicada, en la Sala de Juntas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicado en Avenida Río de Janeiro número 1000, Colonia El Campestre, C.P. 31238, en Chihuahua, Chih.

La Convocante realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el cual será evaluado por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, para que éste formule el dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra las resoluciones que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 100 de la Ley antes señalada.

Chihuahua, Chih., a 19 de noviembre de 2016.

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA
DIRECTOR GENERAL
ING. RODOLFO BÉRMEJO RODRÍGUEZ
RÚBRICA

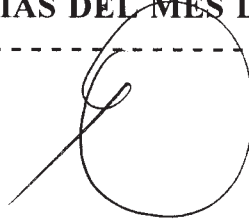
**PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA OROZCO ROMO, SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL DOCE DE NOVIEMBRE DE DICHO AÑO, OBRA EN SU PARTE CONDUCTENTE, EL SIGUIENTE -----

“ACUERDO: Conforme lo dispuesto por los artículos 109 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se elige Presidente del honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para el período comprendido del doce de noviembre de dos mil dieciséis al once de noviembre de dos mil diecinueve, al Licenciado Julio César Jiménez Castro.” -----

MAGISTRADO PRESIDENTE LICENCIADO JULIO CÉSAR JIMÉNEZ CASTRO Y SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL LICENCIADA MARÍA CRISTINA OROZCO ROMO. RÚBRICAS” -----

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE. -----



LIC. MARÍA CRISTINA OROZCO ROMO

PRESIDENCIAS MUNICIPALES PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA No. 10/2016

En cumplimiento a los Artículos 34, fracción I, 36, 37 y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y su reglamento, el Municipio de Chihuahua a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) para la Adjudicación del(os) Contrato(s) de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la(s) obra(s) que a continuación se señala, misma(s) que se ejecutará(n) con recursos provenientes del Programa de Inversión Municipal para el 2016.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DOPM-19-16	CORREDOR VISTA CERRO GRANDE	25 DE NOVIEMBRE DEL 2016, A LAS 09:00 HORAS, PUNTO DE REUNIÓN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR # 1108, COL. CAMPESINA NUEVA	26 DE NOVIEMBRE DEL 2016, HASTA LAS 14:00 HRS.	30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 09:00 HORAS	06 DE DICIEMBRE DEL 2016	180 DÍAS NATURALES	\$ 18,500,000.00
No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DOPM-20-16	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR EN VARIAS COLONIAS AL SUR DE LA CIUDAD (1A ETAPA)	25 DE NOVIEMBRE DEL 2016, A LAS 09:00 HORAS, PUNTO DE REUNIÓN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR # 1108, COL. CAMPESINA NUEVA	26 DE NOVIEMBRE DEL 2016, HASTA LAS 14:00 HRS.	30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 12:00 HORAS	06 DE DICIEMBRE DEL 2016	180 DÍAS NATURALES	\$ 22,500,000.00
No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN	CAPITAL CONTABLE REQUERIDO
DOPM-21-16	CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR EN VARIAS COLONIAS AL SUR DE LA CIUDAD (2A ETAPA)	25 DE NOVIEMBRE DEL 2016, A LAS 09:00 HORAS, PUNTO DE REUNIÓN: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADA EN CALLE CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR # 1108, COL. CAMPESINA NUEVA	26 DE NOVIEMBRE DEL 2016, HASTA LAS 14:00 HRS.	30 DE NOVIEMBRE DEL 2016 A LAS 15:00 HORAS	06 DE DICIEMBRE DEL 2016	180 DÍAS NATURALES	\$ 21,000,000.00

En el(los) Contrato(s) de Obra(s) derivada(s) de la Licitación(s) antes mencionada(s), no se otorgará anticipo.

En la(s) presente(s) Licitación(es), no se podrá subcontratar obra alguna.

No podrán participar en esta(s) Licitación(es) las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los contratistas deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo la Especialidad No. 115, 151, 153, 155, 156, 157, 183.1, 183.2, 311, y 312 referente a: Puentes, Líneas de conducción y redes de distribución de agua, Alumbrado Público, Guarniciones y Banquetas, Viveros Parques y jardines, Rehabilitación de parques deportivos/recreativos, Pavimentos de concreto asfáltico, Pavimentos de concreto hidráulico, Instalaciones sanitarias e hidráulicas e Instalaciones Eléctricas, para la Licitación No. DOPM-19-16 y la especialidad No. 151.- líneas de conducción y redes de distribución de agua, para las Licitaciones No. DOPM-20-16 Y DOPM-21-16
2. Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados con la administración pública, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
3. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en la Licitación podrán revisar las Bases de la Licitación previamente a su adquisición. Las Bases de Licitación se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$ 1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.), que es el costo de cada una de ellas, en efectivo o en cheque certificado a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, a partir de la Publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Dirección de Obras Públicas, en Calle Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, C.P. 31410, Col. Campesina Nueva de esta Ciudad de Chihuahua, Chih., en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

La lista de licitantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas a los que se les hubiere entregado las Bases de Licitación hasta la fecha límite indicada.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en la fecha y hora indicada, en la Sala de Juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Calle Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, C.P. 31410, Col. Campesina Nueva de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. Al término de este acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el Fallo correspondiente.
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas para que se emita el dictamen en que se fundamentará el Fallo de la Licitación, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja.

Contra la resolución que contenga el fallo, no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 100 de la Ley aplicable.

Chihuahua, Chih., 19 de Noviembre del 2016.

ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL
PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 19/16

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU COMITÉ DE COMPRAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 19/16, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE INVIERNO PARA PERSONAL SINDICALIZADO, SOLICITADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE OFICIALÍA MAYOR.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M.-19/16	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION
UNO	962	Pantalón de gabardina para trabajo.
DOS	962	Sudadera cerrada con capucha y bolsa tipo cangurera con 2 bordados.
TRES	481 PARES	Zapatos de seguridad con cintas y punta de acero.
CUATRO	480	Chamarras para caballero, pluma de ganso con 2 bordados.
CINCO	104	Chamarra para dama con 2 bordados.

Las especificaciones a detalle de los bienes y conceptos se presentan en las bases de esta licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2016.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2016.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$300,000.00 M.N. (Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el 19 de Noviembre de 2016 y el 22 de Noviembre de 2016, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs, y el día 23 de Noviembre de 2016 en un horario de 9:00 a 10:00 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable de \$1,800.00 (Un Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 23 de Noviembre de 2016, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago a nombre del licitante, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en el octavo piso del Edificio del Real, ubicado en Ave. Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro de esta ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de recepción y apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. La adjudicación del contrato respectivo se hará por partidas, por lo que podrán resultar varios participantes ganadores.
3. El Comité, desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
4. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente más baja.

E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá entregar los bienes en la Subdirección de Recursos Humanos, dependiente de la Oficialía Mayor, 30 días posteriores a partir del fallo de la presente licitación. Los pagos se harán dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las facturas correspondientes.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 19 DE NOVIEMBRE DE 2016.

C.P. Y M.A.P. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA,
OFICIAL MAYOR.

LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 20/16

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU COMITÉ DE COMPRAS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33, 35 Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 20/16, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 5 CAMIONES TIPO CHASIS, SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M.-20/16	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:00 HORAS, DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION
ÚNICA	05	Chasis convencional, camión de eje delantero atrasado, motor diesel 6.4l, 6 cilindros, transmisión manual de 6 velocidades.

Las especificaciones a detalle de los bienes y conceptos se presentan en las bases de esta licitación.

B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
2. Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
3. Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2016.
4. Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2016.
5. Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
6. Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. Balance general que acredite un capital contable mínimo de **\$800,000.00 M.N. (Ochocientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional)**.
8. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
9. Los demás requisitos que establecen las bases.

C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el **19 de Noviembre de 2016 y el 22 de Noviembre de 2016**, en un horario de **9:00 a 14:00 hrs.** y el día **23 de Noviembre de 2016** en un horario de **9:00 a 12:00 horas** en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor.

Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen el pago en las cajas de la Tesorería Municipal, de la cantidad no reembolsable de **\$1,800.00 (Un Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)** que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día **23 de Noviembre de 2016**, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago a nombre del licitante, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en el octavo piso del Edificio del Real, ubicado en Ave. Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro de esta ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

1. Al término del acto de recepción y apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
2. La adjudicación del contrato respectivo se hará por partida única, por lo que solo podrá resultar un participante ganador.
3. El Comité, desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
4. El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los licitantes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente más baja.

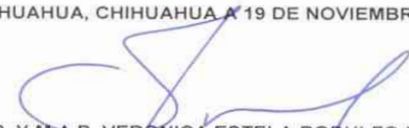
E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá entregar los bienes en la Dirección de Servicios Públicos Municipales, 30 días posteriores a partir del fallo de la presente licitación. Los pagos se harán dentro de los 30 días naturales posteriores a la presentación de las facturas correspondientes.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2016.


C.P. Y M.A.P. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA,
OFICIAL MAYOR.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

APOLONIO BARRAZA CRUZ Y PRUDENCIA HERRERA NÁJERA DE BARRAZA:

Se les hace saber que el Licenciado David Manuel Castillo Reséndiz, apoderado de la moral Sociedad Limitada de los Activos de Gramercy, S. de R.L. de C.V., presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y calle Aserraderos s/n, colonia Agustín Melgar en esta Ciudad, bajo el expediente 37/15. En virtud de que se ignora su domicilio se les notifica por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el periódico oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local y en el estrado de este Juzgado. Se les hace saber que deberán presentarse ante este Tribunal a contestar la demanda y a oponer excepciones dentro del término de cinco días a que se refiere el auto inicial, más cinco días como término prudente; término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación, y si no lo hacen así, se declarará su rebeldía y las siguientes notificaciones se les harán por medio de cédulas en el estrado del Tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil, en donde deberán recogerlas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 05 de septiembre de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



APOLONIO BARRAZA CRUZ

3912-89-91-93

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 717/06, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LUIS ALFONSO FAVELA CALDERON APODERADO DE HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CONTRA DE FAUSTINA ESTRADA HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

AUTO QUE LO ORDENA: - "CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.-----
--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por la licenciada HAYDEE LETICIA MERAZ ALVARADO, el día once de octubre del año en curso, a las doce horas con veintinueve minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en AVENIDA SANTA CLEOTILDE NÚMERO 2427 INTERIOR A, CONDOMINIO MISIONES DEL REAL ETAPA IX, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 208.0000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 71 FOLIO 74 DEL LIBRO 3621 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, MIDE 16.0000 METROS CON LOTE 3.- DEL 2 AL 3, MIDE 13.0000 METROS CON AVENIDA SANTA CLEOTILDE.- DEL 3 AL 4, MIDE 16.0000 METROS CON LOTE 5.- DEL 4 AL 1, MIDE 13.0000 METROS CON LOTE 39 Y 40.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$339,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----
NOTIFIQUESE:-----
--- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE." Rubricas.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE OCTUBRE DE 2016.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



FAUSTINA ESTRADA HERNANDEZ

3928-91-93

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C.C. ISIDRO ZAPATA ZUBIA Y SILVIA MARCELA SALAZAR RIVERA.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 401/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el LICENCIADO DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, en su carácter de Apoderado de la moral denominada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAPITAL VARIABLE, en contra de los C.C. ISIDRO ZAPATA ZUBIA Y SILVIA MARCELA SALAZAR RIVERA, de existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

--- Por presentado el escrito de LIC. DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ en su carácter de apoderado legal de la moral denominada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad acreditada y en este acto se le reconoce en los términos de su escrito de cuenta, con su escrito y anexos, recibidos en este juzgado el veintiocho de Abril del año en curso. Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno.- Téngasele con el carácter que indica promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO contra ISIDRO ZAPATA ZUBIA Y SILVIA MARCELA SALAZAR RIVERA, con domicilio en Calle Heliopuerto número 7036 del Fraccionamiento Jardines del Aeropuerto Etapa II, de quien se reclaman las prestaciones que precisa el promovente en su escrito de cuenta. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 432, 444, 450, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho, para lo cual se ordena expedir la cédula hipotecaria por los tantos necesarios, según lo establece el artículo 450 del citado ordenamiento quedando copia en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Con las copias simples de ley exhibidas córrase traslado a los demandados para que dentro del término de CINCO DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere; apercibidos que de no contestar la demanda en el término que se les concede para tal efecto, se les tendrá por confesos presuntivamente de los hechos de la demanda que dejen de contestar, téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que indica en su escrito de cuenta para las cuales se ordenará su admisión y desahogo, si se encontraran ajustadas a derecho. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se provera lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno. Se tiene señalando para los efectos precisados el domicilio ubicado en Avenida Ejército Nacional número 6036-14 Fraccionamiento Misión del Portal en esta ciudad y autorizando para los efectos precisados a LIC. NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS, MELINA ARVIZU SANCHEZ, TANNYA ITZEL OLIVAS DAVILA.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE (RUBRICAS)-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

--- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el día veinticinco de agosto del año en curso, presentado por el LICENCIADO DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, como lo pide y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe de las dependencias COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL, JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. ISIDRO ZAPATA ZUBIA Y SILVIA MARCELA SALAZAR RIVERA, la radicación del expediente 401/2015, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el LICENCIADO DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, en su carácter de Apoderado de la moral denominada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le demandan en la vía ESPECIAL HIPOTECARIO: las prestaciones reclamadas en su escrito inicial de demanda y para lo cual se les concede un término de cinco días, más ocho, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestado presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y que las anteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE (RUBRICAS)-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA



LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

CARLA

ISIDRO ZAPATA ZUBIA

3913-89-91-93

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2053/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 03 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Francisco Javier Benavides Cisneros solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Francisco Javier Benavides Cisneros.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Francisco Javier Benavides Cisneros es de nacionalidad mexicana, originario de Mapimi, Municipio de Mapimi, Durango, en donde nació el 01 de Noviembre de 1955, de estado civil casado, con domicilio en Calle Loma Vieja número 1402 de la Colonia Lomas Karike, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 40 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua F.U.T.V C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Francisco Javier Benavides Cisneros una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio San Felipe" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se entregará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo surtirá sus efectos una vez que el mismo haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

FRANCISCO JAVIER BENAVIDES CISNEROS

3448-93

OFICIO No. 108.GMG.21/2/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 03 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Rodolfo Valdez Hernández solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial de Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Rodolfo Valdez Hernández.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Rodolfo Valdez Hernández es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 08 de febrero de 1965, de estado civil casado, con domicilio en Calle Circuito Catania número 2855 de la Colonia Las Aldanas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 28 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua F.U.T.V. C.T.M.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 2/, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Rodolfo Valdez Hernández una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Catedral" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

RODOLFO VALDEZ HERNANDEZ

3609-93

OFICIO No. 108.GMG.2178/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Mario Olague Urquiza solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Mario Olague Urquiza.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Mario Olague Urquiza es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 24 de enero de 1966, de estado civil soltero, con domicilio en calle Sabino número 708-2, de la Colonia Granjas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Mario Olague Urquiza una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Unión Ganadera" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

MARIO OLAGUE URQUIZA

3612-93

OFICIO No. 108.GMG.2180/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Moisés Ramos García solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Moisés Ramos García.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Moisés Ramos García es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 20 de Noviembre de 1942, de estado civil soltero, con domicilio en calle Laguna de Hormigas número 1115, de la Colonia San Felipe V, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Ecogas México, S.de R.L. de C.V. así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 40 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Viajante del Estado de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Moisés Ramos García una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

MOISES RAMOS GARCIA

-0-

3614-93

OFICIO No. 108.GMG.2179/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Joel García Duarte solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Joel García Duarte.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Joel García Duarte es de nacionalidad mexicana, originario de El Maderal, Municipio de Madera, Chih., en donde nació el 19 de septiembre de 1952, de estado civil soltero, con domicilio en calle Urquidí número 2008, de la Colonia Santa Rosa, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Joel García Duarte una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Cafetales" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la nhtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se dará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

JOEL GARCIA DUARTE

3617-93

OFICIO No. 108.GMG.2181/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Arturo Ramos Domínguez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Arturo Ramos Domínguez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Arturo Ramos Domínguez es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 07 de marzo de 1966, de estado civil soltero, con domicilio en calle Monte Velea número 4717, de la Colonia Quintas Carolinas, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Arturo Ramos Domínguez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Imperio" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obligación no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

ARTURO RAMOS DOMINGUEZ

-0-

3619-93

OFICIO No. 184.GMG.1914/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Héctor Mario Murillo Ontiveros solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Héctor Mario Murillo Ontiveros.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Héctor Mario Murillo Ontiveros es de nacionalidad mexicana, originario de La Junta, Municipio de Guerrero, Chih., en donde nació el 18 de Agosto de 1954, de estado civil casado, con domicilio en Calle Ciudad Jiménez número 66, de la Colonia Revolución, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Héctor Mario Murillo Ontiveros una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Industrias y 27", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se dará oportunidad al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

HECTOR MARIO MURILLO ONTIVEROS

3665-93

OFICIO No. 184.GMG.1915/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Apolinar Reyes Pérez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día seis de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la ciudad de Chihuahua.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Apolinar Reyes Pérez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Apolinar Reyes Pérez es de nacionalidad mexicana, originario de La Junta, Municipio de Guerrero, Chih., en donde nació el 12 de Septiembre de 1968, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Islas Calmán número 9440 del Fraccionamiento Rinconada Oriente en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Apolinar Reyes Pérez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Vida Digna", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

APOLINAR REYES PEREZ

3666-93

OFICIO No. 184.GMG.1913/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Lorenzo Carlos solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Lorenzo Carlos.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Lorenzo Carlos es de nacionalidad mexicana, originario de ciudad Juárez, Chih., en donde nació el 08 de junio de 1957, de estado civil casado, con domicilio en Calle Ematita número 1312 de la Colonia Desarrollo Urbano en esta Ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que si es titular de una concesión del servicio público de Transporte de pasajeros en Autos de Alquiler, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 35 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitirá en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Lorenzo Carlos una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fraccionamiento Leones", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

- I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;
- II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;
- III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;
- IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;
- V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;
- VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;
- VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;
- VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;
- IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;
- X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se entregará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JESUS LORENZO CARLOS

3667-93

OFICIO No. 184.GMG.1920/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Luis Manuel Ochoa Bernal solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Luis Manuel Ochoa Bernal.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Luis Manuel Ochoa Bernal es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 18 de febrero de 1968, de estado civil casado, con domicilio en Calle Mina La Trinidad número 1719 del Fraccionamiento Villas del Real en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 26 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Luis Manuel Ochoa Bernal una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Vida Digna", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

LUIS MANUEL OCHOA BERNAL

3668-93

OFICIO No. 184.GMG.1917/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Eduardo Antonio Jacobo Veloz solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Eduardo Antonio Jacobo Veloz.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Eduardo Antonio Jacobo Veloz es de nacionalidad mexicana, originario de El Terrero, Municipio de Santa Isabel, Chih., en donde nació el 20 de septiembre de 1968, de estado civil soltero, con domicilio en Calle 68ª ½ número 1809 de la Cerro de la Cruz en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Eduardo Antonio Jacobo Veloz una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Aurrera", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se dará oportunidad al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

EDUARDO ANTONIO JACOBO VELOZ

-0-

3669-93

OFICIO No. 184.GMG.1921/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Efraín Villa Torres solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Efraín Villa Torres.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Efraín Villa Torres es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 18 de junio de 1963, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Monte Maro número 14915 del Fraccionamiento Atenas en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 25 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitirá en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Efraín Villa Torres una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Aurrera", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

EFRAIN VILLA TORRES

3670-93

OFICIO No. 184.GMG.1919/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Manuel Ochoa Palma solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha tres de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Manuel Ochoa Palma.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Manuel Ochoa Palma es de nacionalidad mexicana, originario de ciudad Cuauhtémoc, Chih., en donde nació el 27 de junio de 1947, de estado civil casado, con domicilio conocido en El Mimbres de Arriba, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 27 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. José Manuel Ochoa Palma una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Juan Pablo II", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la unidad no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se entregará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JOSE MANUEL OCHOA PALMA

-0-

3671-93

OFICIO No. 184.GMG.1916/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Tomas Aguilar Sandoval solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Tomas Aguilar Sandoval.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Tomas Aguilar Sandoval es de nacionalidad mexicana, originario de El Terrero, Municipio de Santa Isabel, Chih., en donde nació el 07 de marzo de 1957, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Parque del Moro número 9821 de la Colonia Jardines del Oriente en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. Tomas Aguilar Sandoval una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Al Súper R. Almada", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizadas;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

TOMAS AGUILAR SANDOVAL

-0-

3672-93

OFICIO No. 184.GMG.1925/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

VISTO el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Alfonso Beltrán López solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. José Alfonso Beltrán López.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. José Alfonso Beltrán López es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 28 de febrero de 1965, de estado civil casado, con domicilio en Calle Asunción número 7914 de la Colonia Jardines del Norte en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 25 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

ACUERDA:

PRIMERO. Se otorga al C. José Alfonso Beltrán López una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Cafetales", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV.- En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiene y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la hntenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se entregará al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el término de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JOSE ALFONSO BELTRAN LOPEZ

-0-

3673-93

EDICTO DE REMATE.

EDICTO DE NOTIFICACION

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1500/07, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. RICARDO JESUS QUEVEDO GALLARDO APODERADO DE, HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, S. A. DE C.V., EN CONTRA DE MARTHA PATRICIA PLIEGO PRIETO, existe un auto que a la letra dice:-----

SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE

----- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito de la LICENCIADA HAYDEE LETICIA MERAZ ALVARADO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, se procede a señalar fecha para a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un finca urbana, ubicada en la Calle Hacienda de San Nicolás número Poniente 1608, Lote 12 de la Manzana 4 del Fraccionamiento colonial del valle I etapa, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 8 a folio 8 del Libro 3908 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 130.2000 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 Frente mide 7.000 metros y colinda con Calle hacienda de san nicolas poniente; Al 2-3 Derecho mide 18.6000 metros y colinda con Lote 11; Al 3-4 Fondo mide 7.000 metros y colinda con Lote 37; Al 4-1 Izquierdo mide 18.6000 metros y colinda con Lote 13.- Siendo postura legal la cantidad de \$ 427,333.33 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRECENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por el perito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 641,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

NOTIFIQUESE.

--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.
EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS



MARTHA PATRICIA PLIEGO PRIETO

-0-

3927-91-93

En el expediente número 1216/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES, APODERADA LEGAL DEL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SULEMA BOLIVAR SAUCEDO Y JUAN MANUEL REYES VAZQUEZ, existe una resolución dice:-----

VISTOS para resolver en definitiva, los autos relativos al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por la LICENCIADA ALMA MABIS ALCANTAR ACEVES, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de SULEMA BOLIVAR SAUCEDO Y JUAN MANUEL REYES VAZQUEZ, expediente número 1216/2013:-----

... "Por lo antes expuesto y fundado se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado la vía ordinaria civil.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó parcialmente su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia;-----

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado el veintidós de septiembre del año dos mil cinco, entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES y los demandados, en consecuencia, se condena a SULEMA BOLIVAR SAUCEDO Y JUAN MANUEL REYES VAZQUEZ, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, la cantidad de 102.1140 (CIENTO DOS PUNTO UNO UNO CUATRO CERO VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL, misma que es equivalente a la cantidad de \$201,031.83 (DOSCIENTOS UN MIL TREINTA Y UN PESOS 83/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así como la cantidad de 26.6180 (VEINTISEIS PUNTO SEIS UNO OCHO CERO VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), equivalente a la cantidad de \$52,402.85 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses no cubiertos, calculados al día diecinueve de marzo de dos mil trece, cantidad también establecida en el estado de cuenta; al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios a razón del nueve por ciento (9%) anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción; otorgándoles para ello un término de cinco días de conformidad a lo dispuesto por el artículo 668 del Código de Procedimientos Civiles, para que hagan el pago de las cantidades a que han sido condenados, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a su cumplimiento en ejecución de sentencia.-----

CUARTO.- Se absuelve a los demandados del pago de los daños y perjuicios reclamados por la actora.-----

QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de los gastos y costas generados con motivo de la tramitación del presente juicio, de conformidad con el artículo 2001 del Código Civil del Estado, en relación con el artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles.-----

SEXTO.- Publíquese un extracto de la presente resolución en los términos del artículo 504 del Código Adjetivo Civil, mediante edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de información local, así como por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de éste Tribunal.-----

LICENCIADO LUIS IGNACIO BUSTILLOS SAENZ.- LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. DELICIAS, CHIH., A 24 DE MAYO DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PEREZ.



SULEMA BOLIVAR SAUCEDO

-0-

3926-91-93

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 489/10, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MEDARDO BARRERA MONTOYA, APODERADO GENERAL DE, PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CONTRA DE MANUEL ROGELIO MARQUEZ MUÑOZ Y ALMA DELIA ROMAN NAVARRETE, existe un auto que a la letra dice:--

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

A sus autos el escrito del Licenciado JORGE EDUARDO SALVADOR AGUILERA REYNAUD, recibido el tres de los corrientes. Como lo solicita, de nueva cuenta se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que se proceda al remate en **PRIMERA ALMONEDA** del bien inmueble gravado, consistente en **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE BRONTE NÚMERO 1533, DEL FRACCIONAMIENTO ROMANCE ETAPA XXVII DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS**, inscrita bajo el número 65 folio 73 del libro 4747 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá hacerse siete días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de **\$438,500.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, que es el precio fijado por el perito designado por ambas partes, y como postura legal la suma de **\$292,333.33 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base. Lo anterior en busca de postores. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A LOS DEMANDADOS POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL. Con fundamento en los artículos 496, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFÍQUESE:-----
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 24, CONSTE. -----
SURTE SUS EFECTOS EL SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----
LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES. -

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE OCTUBRE DEL 2016. -

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

MANUEL ROGELIO MARQUEZ MUÑOZ

-0-

3925-91-93

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número **445/2014** relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **MARIA SOLEDAD OLIVAS** contra **ALBERTO CEBALLOS MARRUFO, LORENZO CEBALLOS MARRUFO Y EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **MARIA SOLEDAD OLIVAS**, por sus propios derechos en contra de **ALBERTO CEBALLOS MARRUFO y LORENZO CEBALLOS MARRUFO**, así como al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, expediente número **445/2014**; y...-----

...SE RESUELVE:---- **PRIMERO.**- Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.-----
SEGUNDO.- La actora probó los elementos constitutivos de su acción de prescripción debido a que los demandados **ALBERTO y LORENZO CEBALLOS MARRUFO**, se constituyeron en rebeldía; en cuanto al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, su titular expresó que efectivamente los lotes de terreno que pretende usucapir la actora, se encuentran registrados a nombre de la personas demandadas, en mayor superficie, en consecuencia: -
TERCERO.- Se declara que **MARIA SOLEDAD OLIVAS**, se ha convertido en propietaria de la finca ubicada en Calle Matemáticas (antes calle Vegonias) Colonia Mármol Viejo, número 7607 siete mil seiscientos siete, de esta ciudad, con la superficie, medidas y colindancias, establecidas en el Considerando IV que antecede.-----

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito, a fin de que realice la segregación de la inscripción número 119 (ciento diecinueve) a folios 21 (veintiuno) del libro 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, por lo que hace a la fracción del lote prescrito mediante el presente juicio, que aparece registrado a favor de los demandados **ALBERTO y LORENZO CEBALLOS MARRUFO**, en mayor extensión, y se inscriba a nombre de **MARIA SOLEDAD OLIVAS**, sirviéndole a la actora esta resolución como título de propiedad.-----

QUINTO.- No se hace especial condena en costas.-----
SEXTO.- Notifíquese los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos que se publicarán dos veces de siete en siete días, en un periódico de información de este Distrito y en el Periódico Oficial del Estado, así como por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este Tribunal, dada su rebeldía, de conformidad con los artículos 497 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - -

NOTIFÍQUESE:-----
- - - Así, lo resolvió y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 7 DE JULIO DEL 2016.
LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑÓN,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS

ALBERTO CEBALLOS MARRUFO

-0-

3924-91-93

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 995/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO RAFAEL NIETO PASTRANA, REPRESENTANTE LEGAL DE, SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE., EN CONTRA DE BALTAZAR PARRA RAMÍREZ Y FRANCISCA RAMÍREZ CÁRDENAS, existe un auto que a la letra dice. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese el escrito del licenciado OMAR GUERECA MAYNEZ, presentado el diecinueve de octubre del año en curso. Respecto de su primera petición, se le reconoce su carácter de apoderado legal de la parte actora, personalidad que acredita con la documental que anexa. -----

Así mismo, hágasele devolución del documento que indica previa copia certificada que de este se deje en autos.-----

En cuanto a su segunda solicitud, se le tiene revocando el domicilio procesal antes señalado.-----

Respecto de su otra petición, se tiene autorizando en los términos y facultades que confiere el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, a los licenciados ASael LOZANO TELLO y a la licenciada ISABEL GUADALUPE NÁJERA GÓMEZ quienes cuentan con títulos y cédulas profesionales que los faculta para ejercer la profesión de licenciados en derecho, y las segundas obran debidamente inscritas en el registro de cédulas profesionales del Tribunal Superior de Justicia.-----

De tal autorización se da vista a la contraria para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés convenga.----

Así mismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que indica.-----

Por lo que hace a su última solicitud, procédase al remate en primera almoneda del bien gravado, consistente en el inmueble ubicado en Avenida Fedor Dostoyevski número 903, (novecientos tres), lote número 47 (cuarenta y siete), manzana G-6, del Fraccionamiento Chihuahua dos mil, de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 60.42 metros cuadrados, y de área común 26.95 metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 48 (cuarenta y ocho), a folios 52 (cincuenta y dos), del libro 3475 (tres mil cuatrocientos setenta y cinco) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos.-----

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal.-----

Sirve de base la cantidad de \$326,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$217,333.33 (DOSIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.-----

Se señalan las diez horas del día veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFÍQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

BALTAZAR PARRA RAMIREZ

3923-91-93

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

**A LAS PERSONAS QUE SE CREAN
CON DERECHO A HEREDAR DE
LA SUCESIÓN A BIENES DE
A BIENES DE, ESTEBAN ARMENDARIZ RIOS.
P R E S E N T E.-**

QUE En el expediente número 72/16, relativo al juicio INTESTAMENTARIO, promovido por A BIENES DE, ESTEBAN ARMENDARIZ RIOS, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentado CIPRIANO ARMENDARIZ RIOS, con su escrito recibido el día quince de enero del año en curso, a las doce horas con treinta y cinco minutos, por medio del cual comparece a promover Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor ESTEBAN ARMENDARIZ RIOS; de conformidad con lo establecido por los Artículos 82 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 155 Fracción V, 558 y 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que se admite la solicitud en la vía y forma propuestas; fórmese Expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; désele la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito y con atención del mismo, recíbese la información testimonial ofrecida en su escrito de cuenta, señalando para tal efecto **LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO**; gírense atentos oficios al Director del Notariado de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este lugar, a fin de que informen si el autor de la sucesión otorgó disposición testamentaria alguna. En cuanto a su petición se designa Albacea Provisional de la presente Sucesión a JOSE MELECIO VAZQUEZ SANCHEZ, a quien deberá hacerse saber su nombramiento para los efectos de aceptación y protesta del cargo conferido, dispensándole otorgamiento de fianza para desempeño del mismo, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el Despacho ubicado en la Calle Centenario número 812-A de la Colonia Centro de esta Ciudad y autorizando para tales efectos a la P.D. JAZMIN AVALOS DOMINGUEZ y/o MARCO ANTONIO VALLES ALARCON y/o ILSE GUADALUPE TARANGO RODRIGUEZ, así como en los términos más amplios del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a los Licenciados JESUS ALONSO y/o MARIA DEL SOL de apellidos NÚÑEZ LIMAS y/o YOLANDA REZA ESTRADA, Profesionistas con números de cédulas profesionales 4871012, 5420860 y 6862251 las cuales obran debidamente registradas ante este Tribunal. NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado MARCO ANTONIO VAZQUEZ MIRAMONTES, Juez interino Primero de lo Civil del Distrito Judicial CAMARGO, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada CARMEN JULIETA LOYA REYNA, con quien actúa y da fe. DOY FE.- DOS FIRMASS ILEGIBLES.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-



CAMARGO, CHIHUAHUA, A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO ALEJANDRO CARRASCO SERRANO.

ESTEBAN ARMENDARIZ RIOS

3929-91-93

-0-

AVISO NOTARIAL SEGUNDO EN ORDEN

A quien se crea con derecho a la herencia intestamentaria de la señora **SANTOS MORENO ANDRADE**.

El día 20 de Octubre del año en curso, mediante acta registrada con el número 21,832 del Libro de Actos Fuera de Protocolo número veinticuatro, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **SANTOS MORENO ANDRADE**.

La denuncia fue hecha por los señores **GILBERTO NIÑO TORRES** y **CARLOS ANTONIO NIÑO MORENO**, Cónyuge Supérstite e hijo de la Autora de la Sucesión.

Con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles, la Información Testimonial ordenada por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, se llevó a cabo mediante Acta de fecha 26 de Octubre del 2016, la cual fue registrada con el número 21,847 del Libro de Actos Fuera de Protocolo número Veinticuatro a mi cargo.

Fue solicitada la información que menciona el Artículo 559 del Código Citado, en el sentido de que si existe o no constancia de que la señora **SANTOS MORENO ANDRADE** haya otorgado Testamento.

Este aviso deberá publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Diario, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles.

Cd. Delicias, Chih., 03 de Noviembre del 2016.-

 **NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO**
C. LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA
Notario Publico Num. 4
Cd. Delicias, Chih.

SANTOS MORENO ANDRADE 3931-91-93

AVISO NOTARIAL SEGUNDO EN ORDEN

A quien se crea con derecho a la herencia intestamentaria de la señora **GRACIELA XOCHITL SEGOVIA CHAVEZ**.

El día 20 de Octubre del año en curso, mediante acta registrada con el número 21,833 del Libro de Actos Fuera de Protocolo número veinticuatro, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **GRACIELA XOCHITL SEGOVIA CHAVEZ**.

La denuncia fue hecha por los señores **ALONSO MOLINA MEDINA**, **CESAR ENRIQUE SEGOVIA**, **GILBERTO ALONSO MOLINA SEGOVIA** y **BRENDA GRACIELA MOLINA SEGOVIA**, Cónyuge Supérstite e hijos de la Autora de la Sucesión.

Con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles, la Información Testimonial ordenada por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, se llevó a cabo mediante Acta de fecha 26 de Octubre del 2016, la cual fue registrada con el número 21,848 del Libro de Actos Fuera de Protocolo número Veinticuatro a mi cargo.

Fue solicitada la información que menciona el Artículo 559 del Código Citado, en el sentido de que si existe o no constancia de que la señora **GRACIELA XOCHITL SEGOVIA CHAVEZ** haya otorgado Testamento.

Este aviso deberá publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Diario, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles.

Cd. Delicias, Chih., 03 de Noviembre del 2016.-

 **NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO**
C. LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA
Notario Publico Num. 4
Cd. Delicias, Chih.

GRACIELA XOCHITL SEGOVIA CHAVEZ 3932-91-93

-0-

AVISO NOTARIAL SEGUNDO EN ORDEN

A quien se crea con derecho a la herencia intestamentaria del señor **LUIS OCHOA SALGADO** y de la señora **JOSEFA MINJARES ARMENDARIZ**.

El día primero de noviembre del año en curso, mediante acta registrada con el número 21,857 veintiún mil ochocientos cincuenta y siete del Libro de Actos Fuera de Protocolo número veinticuatro, se radicó en esta Notaría a mi cargo, las Sucesiones Intestamentaria Acumuladas a Bienes del señor **LUIS OCHOA SALGADO** y de la señora **JOSEFA MINJARES ARMENDARIZ**.

La denuncia fue hecha por los señores **JOSEFINA**, **JESUS HORTENCIA**, **SOCORRO ARMIDA** y **LUIS ARMANDO** de apellidos **OCHOA MINJARES**.

Con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles, la Información Testimonial ordenada por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, se llevó a cabo mediante Acta de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, la cual fue registrada con el número 21,861 veintiún mil ochocientos sesenta y uno del Libro de Actos Fuera de Protocolo número Veinticuatro a mi cargo.

Fue solicitada la información que menciona el Artículo 559 del Código Citado, en el sentido de que si existe o no constancia de que el señor **LUIS OCHOA SALGADO** y señora **JOSEFA MINJARES ARMENDARIZ** hayan otorgado Testamento.

Este aviso deberá publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Diario, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles.

Cd. Delicias, Chih., Noviembre 07 del 2016.-

 **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO.**
C. LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA
Notario Publico Num. 4
Cd. Delicias, Chih.

LUIS OCHOA SALGADO 3933-91-93

EDICTO DE NOTIFICACION

**MARIA LUISA CANO TORRES
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 1260/13, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por LIC. MELINA ARVIZU SANCHEZ APODERADA DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

--- Agréguese el escrito recibido en este Tribunal el día del año diecinueve de agosto dos mil dieciséis, signado por la **LICENCIADA TANNYA ITZEL OLIVAS DAVILA**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos como apoderada de la parte actora; Visto lo solicitado, y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibieron los informes de las diferentes dependencias a las cuales se giraron oficios, así como la testimonial que se llevó a cabo el día dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis, hágase del conocimiento a **MARIA LUISA CANO TORRES**, la radicación del expediente **1260/2013**, ordenándose su notificación por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que la **C. LICENCIADA MELINA ARVIZU SANCHEZ**, en su carácter de apoderada de **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, se le tuvo promoviendo las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA** a fin de que se le notifique a la **C. MARIA LUISA CANO TORRES**, el: **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS** celebrado por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** como cedente y **SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, como cesionario, el día once de diciembre del año dos mil seis.

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la **LICENCIADA CAROLINA CANTU ALBEAR**, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la **LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO**, Secretaria de Acuerdos Provisional, que da fe de las actuaciones. DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 25 DE AGOSTO DEL 2016.

 **LA SECRETARIA**
LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO


MARIA LUISA CANO TORRES 3937-91-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. RAUL CHAVEZ JAQUEZ y MARIA GUADALUPE RAMIREZ LOERA.

P R E S E N T E.-

En el expediente número **96/16**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por el licenciado **DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ**, apoderado de **SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V.**, en contra de **RAUL CHAVEZ JAQUEZ Y MARIA GUADALUPE RAMIREZ LOERA**, existen dos autos que a la letra dicen:-----

AUTO QUE LO ORDENA. - "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito del licenciado **DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ**, recibido en este Juzgado el día ocho de agosto del presente año, a las trece horas con cincuenta y seis minutos, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos el desconocimiento general del paradero de la parte demandada con el informe que se recibió del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Comisión Federal de Electricidad, Gas Natural de Juárez y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como con el desahogo de la Testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada: **CC. RAUL CHAVEZ JAQUEZ y MARIA GUADALUPE RAMIREZ LOERA** en los términos del auto de radicación, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, este seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

- - - N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma el licenciado **ALESSIO ARRAYALES DUARTE** Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado **JUAN UBALDO PAZ PORTILLO**, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE." Rúbricas.- -

INSERTO NECESARIO: AUTO DE RADICACIÓN. - "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Por presentado el señor Licenciado **DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ**, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día diecinueve de enero del año en curso y turnados a la Secretaría de éste Tribunal el día veinte del mes y año en cita.- Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda.-----

Téngasele al promovente compareciendo en su carácter de **APODERADO LEGAL DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, lo que acredita con las Copias Certificadas por el Licenciado **GABRIEL ESCOBAR y EZETA**, Notario Público Número Cinco del Estado de México; respecto de la Escritura Pública Número 42,046 del Libro 1,036 otorgada ante la fe del Licenciado **JULIAN REAL VAZQUEZ**, Notario Público Número Doscientos del Distrito Federal, en la cual se hizo constar el Poder General que se le confirió a varios profesionistas, entre los que destaca el promovente, documental Pública que acompaña a su escrito de cuenta, y en virtud de que su personería se encuentra ajustada a derecho, se le reconoce la misma para todos los efectos legales a que haya lugar.- - -

- - - Téngasele promoviendo el **JUICIO ORDINARIO CIVIL** en contra de los señores **RAUL CHAVEZ JAQUEZ y MARIA GUADALUPE RAMIREZ LOERA**, con domicilio en **CALLE RAMON DE CAMPO AMOR NUMERO 6120 DEPARTAMENTO 3, EDIFICIO C, DEL CONDOMINIO LOS ALAMOS EN ESTA CIUDAD.** - - - Reclamándoles las prestaciones que detalla en el escrito inicial de la demanda. Para lo cual túrnense los autos a la Central de actuarios para que por conducto de uno de sus oficiales proceda a emplazar y correr traslado con las copias exhibidas debidamente selladas y cotejadas personalmente a la parte demandada para que dentro del término de **NUEVE DÍAS** produzca su contestación y oponga las excepciones que tuviere, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos que de la misma dejare de contestar. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2132, 2133, 2135, 2168, 2177 y demás relativos del Código Civil así como los artículos 248, 249, 250, 252, 258 266 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado. - - - Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos de la parte actora el ubicado en **AVENIDA EJERCITO NACIONAL NUMERO 6036 INTERIOR 14 DEL FRACCIONAMIENTO MISION DEL PORTAL EN ESTA CIUDAD** y autorizando para tales efectos a las personas que indica en su escrito de cuenta. - - - **N O T I F I Q U E S E** - - - Así lo acordó resolvió y firma el C. Licenciado **ALESSIO ARRAYALES DUARTE**, Juez Provisional del Juzgado

Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del Licenciado **JACOBO ADRIAN TERRAZAS TRENTI**, Secretario de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. **DOY FE."** Rúbricas.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. JUÁREZ, CHIH., A 11 DE AGOSTO DE 2016.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

RAUL CHAVEZ JAQUEZ

3936-91-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

BLANCA DELIA MARTÍNEZ CANO:

En el expediente 1420/14 seguido ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria promovida por Pendulum, S. de R.L. de C.V., se emitieron dos acuerdos que a la letra dicen:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Por presentado el Licenciado **Carlos Quevedo Fernández** apoderado de la persona moral denominada **Pendulum, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** quien a su vez es apoderado legal para pleitos y cobranzas de **Banco Invex S. A.**, Institución de Banca Múltiple, **Invex Grupo Financiero**, con su escrito y anexos que acompaña, recibido en la oficialía de turnos el diez y en este juzgado el once de diciembre de dos mil catorce. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Y como lo solicita, téngasele promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria, a fin de que se le notifique a **Blanca Delia Martínez Cano**, con domicilio en calle Arcos de Genova número 10142-3 del fraccionamiento Los Arcos VI etapa en esta ciudad, la cesión de derechos que fue celebrada entre **Crédito Inmobiliario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada** en su carácter de cedente y **Banco Invex, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero** en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de centro de capital número 874 en su carácter de cesionario; De igual forma se ordena la interpelación judicial, a fin de que se interpele judicialmente a **Blanca Delia Martínez Cano**, requiriéndole para que en el término de treinta días a partir de la interpelación realice el pago de \$1,022,429.78 (un millón veintidós mil cuatrocientos veintinueve pesos 78/100 moneda nacional) en el domicilio ubicado en **Avenida Ejército Nacional número 6036** de esta ciudad; por lo tanto túrnense estos autos a la Oficina central de notificaciones y ministros ejecutores a fin de que se le notifique la cesión de derechos y se le interpele judicialmente. Autorizando para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los Licenciados **Nancy Janeth Acosta Barajas, Víctor Alfredo Carranza Hernández, Fanny Edith Méndez Valenzuela** y a los C. C. **Miguel Ángel Torres Martínez y Pablo Medina Méndez**. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 856, 857 y relativos del Código de Procedimientos Civiles.- **N O T I F I Q U E S E**.- Así, lo acordó y firma la Licenciada **ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA**, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado **ARTURO GÓMEZ ALVARADO**, con quien actúa y da fe.- Licenciada **Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela**. Juez. Licenciado **Arturo Gómez Alvarado**. Secretario rubricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de agosto de dos mil dieciséis. Por recibido el ocho de agosto pasado, el escrito firmado por el Licenciado **David Manuel Castillo Reséndiz**, cuya personalidad se encuentra reconocida y visto lo que solicita, toda vez que no ha sido posible localizar a la señora **Blanca Delia Martínez Cano**, se ordena llevar a cabo la notificación de la cesión de derechos y requerimiento de pago motivo de estas diligencias de jurisdicción voluntaria, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un Diario de circulación local (**Diario de Juárez ó Norte**) y un tanto en el estrado de este Juzgado; Hágase saber a la señora **Blanca Delia Martínez Cano** la cesión de derechos que fue celebrada entre **Crédito Inmobiliario, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada** en su carácter de cedente y **Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero** en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable en su carácter de cesionario. Se hace saber al promovente que deberá ordenar la publicación de los edictos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Lo anterior de conformidad con los artículos 856, 857 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles **N O T I F I Q U E S E**: Así, lo acordó y firma **Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela**, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos **Jesús Alberto Hernández Barraza**, con quien actúa y da fe. Licenciada **Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela**. Juez. Licenciado **Jesús Alberto Hernández Barraza**. Secretario rubricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 15 de agosto de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



BLANCA DELIA MARTINEZ CANO

3938-91-93-95

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1173/05, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO ALVARO ALEJANDRO DURAN RAMIREZ APODERADO DEL, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MANUELA IVONNE HERNANDEZ SIGALA, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

A sus autos el escrito de la Licenciada LUZ ELENA MURILLO NEVAREZ, recibido el veintiuno de los corrientes. Como lo solicita, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el remate en **PRIMERA ALMONEDA**, del bien inmueble dado en garantía en el presente juicio, consistente en **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE LOMA PRIETA NÚMERO 4251, DEL FRACCIONAMIENTO LAS LOMAS, LOTE 57, MANZANA 6 DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 32 FOLIO 32 DEL LIBRO 3246 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$347,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es el término medio del avalúo rendido, y como **postura legal**, la suma de **\$231,333.33 (DOSCIENTOS TREINTA Y UNO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base. anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta localidad; en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores. NOTIFIQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A LA DEMANDADA, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL. Con fundamento en los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 129. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO

DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

MANUELA IVONNE HERNANDEZ SIGALA

3940-91-93

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. LUIS HOLGUÍN HEREDIA.

C. CRUZ PÉREZ CUELLAR

P R E S E N T E.

En el expediente número 897/14, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. FELIPE DE JESÚS OLMOS GARCÍA, en contra de LUIS HOLGUÍN HEREDIA Y CRUZ PÉREZ CUELLAR, existe un auto que a la letra dice:-----

- - - Ciudad Juárez, Chihuahua a veintiséis de Octubre del año dos mil dieciséis.-

VISTO para resolver en definitiva los autos que integran el Juicio Especial Hipotecario promovido por FELIPE DE JESÚS OLMOS GARCÍA en contra de LUIS HOLGUÍN HEREDIA en su carácter de deudor y CRUZ PÉREZ CUELLAR como garante hipotecario sustanciado en el Expediente número 897/14 y se,-----

----- R E S U E L V E -----

- - - PRIMERO.- Ha procedido la VÍA HIPOTECARIA.-----

- - - SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no opuso excepciones.-----

- - - TERCERO.- Se condena a LUIS HOLGUÍN HEREDIA en su carácter de deudor y CRUZ PÉREZ CUELLAR como garante hipotecario a pagar a la parte actora la cantidad de \$30,000.00 dólares (TREINTA MIL DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.), por concepto de suerte principal, asimismo el pago de los intereses moratorios, a partir del veintitrés de Febrero del año dos mil doce, a razón del 6% mensual, por todo el tiempo que dure la mora en el pago insoluto de la suerte principal y hasta que sea pagada en su totalidad.-----

- - - CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución sin haberse realizado el pago, conforme al artículo 449 del Código Procesal procédase a la venta pública de los bienes dados en garantía hipotecaria y con su producto hágase pago al actor; condenándose al pago de los gastos y costas del juicio, conforme al Artículo 145 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y dado el mandato impuesto en los artículos 499 y 504 del mismo ordenamiento ésta resolución deberá publicarse mediante Edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información de esta ciudad en los términos del artículo 497 del Código Procesal.-----

----- NOTIFIQUESE -----

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA Juez Interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Projectista LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE."

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA PROJECTISTA

LIC. GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS

EN FUNCIÓN DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEX, COE
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

.tec

LUIS HOLGUIN HEREDIA

3941-91-93

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

ENRIQUE ANTONIO MATURÍN ANGULO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 964/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LAURA CECILIA NAVARRO CORONA, en contra de ENRIQUE ANTONIO MATURIN ANGULO, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, „ existe un auto que a la letra dice: ----- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

Agréguese el escrito del licenciado ALFREDO MEDINA ALMAZÁN, presentado el diecinueve de septiembre del año en curso. Como lo solicita, se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes, con fundamento en el artículo 264 del Código de Procedimientos Civiles. -----

Así mismo, en razón de que ENRIQUE ANTONIO MATURÍN ANGULO fue emplazado por medio de edictos, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese este proveído por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de este Juzgado. -----

Notifíquese por medio de cédula a ENRIQUE ANTONIO MATURÍN ANGULO, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. -----

N O T I F I Q U E S E: -----

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.



EL SECRETARIO

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

ENRIQUE ANTONIO MATURIN ANGULO

-0-

3942-91-93

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 567/15, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por AZUCENA GÁMEZ SÁENZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS, en contra de ARTURO BOJÓRQUEZ ORONA, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----
- - Por recibido el día veintiocho del mes de septiembre del año en curso, a las once horas con diez minutos, el escrito signado por la C. AZUCENA GÁMEZ SÁENZ, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, téngasele con las manifestaciones que expresa en su ocurso de cuenta, y en cuanto a lo que solicita y en virtud de que se desconoce el domicilio actual de la parte demandada, se ordena notificar a la misma por medio de edictos, por lo que notifíquese a la parte demandada el C. ARTURO BOJÓRQUEZ ORONA, háganse publicaciones por tres veces consecutivas y de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de la Capital del Estado, emplazándosele para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación, produzca contestación, quedando las copias de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos a los que deje de responder; debiendo fijarse un tanto del edicto, en los tableros de este juzgado; hágasele saber igualmente, que deberá señalar domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, ya que en caso contrario, las que le resulten, aún las de carácter personal, le serán hechas por medio de lista que se publicará en el tablero de avisos de éste Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado lo suficientemente autorizado; además, que las excepciones dilatorias, de promoverse, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de conciliación y Depuración procesal. Lo anterior con fundamento en los artículos 123, y 413 del Código de Procedimientos Civiles.-----

-----N O T I F I Q U E S E: -----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado JOSÉ ZÚNIGA ZÁRATE, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ---
--Por presentados el día catorce de diciembre del año en curso, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, el escrito, documentos anexos y copias de traslado, signado el primero por la C. AZUCENA GÁMEZ SÁENZ; ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se le tiene demandando en Vía de Divorcio Contencioso, por las causales que se desprenden de los hechos de su demanda las prestaciones que señala al C. ARTURO BOJORQUEZ ORONA, Previo a notificar por medio de edictos, prevéngasele al promovente para que señale el ultimo domicilio de la parte demandada, esto para estar en posibilidades de realizar la búsqueda de la misma y una vez hecho lo anterior se le dará continuidad al presente tramite. Dese la intervención que le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado entre las calles Juárez y Cuarta, de esta ciudad de Guerrero, Chihuahua, autorizando para tales efectos a la Licenciada PATRICIA LIZETTE GONZÁLEZ VARELA y/o a la C. LARY VANESSA PALMA HERNÁNDEZ. -----

N O T I F I Q U E S E. -----

-- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial Guerrero, en unión del Licenciado JOSÉ ZÚNIGA ZÁRATE Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 11 DE OCTUBRE DEL 2016.



EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO JOSÉ ZÚNIGA ZÁRATE.

ICT

ARTURO BOJORQUEZ ORONA

-0-

3943-91-93-95

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

FEDERICO MÁYNEZ MENDOZA.
PRESENTE.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 498/14, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR DIMAS ALVÍDREZ RODRÍGUEZ, CONTRA LA SUCESIÓN A BIENES DE JOSÉ RAMÓN GARCÍA LAZO A TRAVÉS DE SU ALBACEA SAÚL OSWALDO GARCÍA RASCÓN, Y FEDERICO MÁYNEZ MENDOZA. EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguase a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día diecisiete de octubre del año en curso, signado por el Licenciado **JESÚS VARELA SOTO**, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, por las razones que expone y en virtud de que ya se dio contestación a los oficios girados a las diversas dependencias y empresas privadas, así como recabada la información testimonial correspondiente, acreditando con ello el desconocimiento del domicilio y paradero actual del demandado **FEDERICO MÁYNEZ MENDOZA**; consecuentemente, se autoriza emplazar a juicio a dicho demandado, por medio de edictos, que deberán publicarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, a fin de que se le haga saber que **DIMAS ALVÍDREZ RODRÍGUEZ**, le está demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL**, reclamándole las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda; asimismo, se le hace saber que se le concede un término de **nueve días**, a efecto de que conteste la demanda entablada en su contra, apercibido de presumir confesados los hechos que de dicha demanda dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y apercibiéndole que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, de conformidad con los artículos 119 inciso a), 123, 248, 249, 250 y 252 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese el presente proveído a **SAÚL OSWALDO GARCÍA GARCÍA**, por medio de cédula, dada su rebeldía, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada **DEBBIE LEÓN CHACÓN**, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA**, con quien actúa. Doy fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES

Lo que se hace de su conocimiento, a fin de que dé cumplimiento a lo antes ordenado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE OCTUBRE DE 2016.
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.



FEDERICO MAYNEZ MENDOZA

3944-91-93-95

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1278/13, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. ZULLY GABRIELA QUEVEDO UMAÑA Y OTRO ENDS. EN PROC. DE, PRESTIGIO GANADO A PULSO, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE NIDIA YADIRA BARRAZA SERNA, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Por presentada la licenciada **ZULLY GABRIELA QUEVEDO UMAÑA**, con su escrito recibido el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis; visto lo solicitado, sáquese a remate en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en calle Oasis de Sudan número 915-8, lote 8, manzana 35, fraccionamiento Praderas de los Oasis III Etapa, en esta ciudad, inscrito bajo el número 10, folio 10, del libro 3298, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito, convocando al mejor postor conforme a derecho corresponda, sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$143,333.33 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad ésta que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate, señalándose las **DIEZ HORAS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado por dos veces en un periódico de circulación amplia en el Estado; en el entendido que entre la primera y la segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días; asimismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor a cinco días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----"
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES: la finca urbana ubicada en calle Oasis de Sudan 915-8, lote 8, manzana 35, fraccionamiento Praderas de los Oasis, III Etapa, con número de registro 10, folio 10, libro 3298, de la Sección Primera, del registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos. EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016.
LA SECRETARÍA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

LA SECRETARÍA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.



NIDIA YADIRA BARRAZA SERNA

3945-91-93

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MARÍA DEL CARMEN AGUIRRE GARCÍA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 647/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL JAVIER VALLES MENDOZA, en contra de MARÍA DEL CARMEN AGUIRRE GARCÍA Y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el veintiuno de octubre del año en curso presentado por el C. LIC. MANUEL JAVIER VALLES MENDOZA, en cuanto a lo solicitado, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a prueba por el término de TREINTA DÍAS COMUNES a las partes, Y toda vez que la demandada MARÍA DEL CARMEN AGUIRRE GARCÍA fue emplazada por medio de edictos, notifíquesele la apertura del periodo probatorio a la demandada por medio de edictos de notificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, haciéndosele saber que el periodo probatorio dentro del presente juicio empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados..."

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



MARIA DEL CARMEN AGUIRRE GARCIA

3946-91-93

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juana Alicia Salas Quiroz también conocida como Joana Alicia Salas Quiroz, como legataria y albacea de la Sucesión de María Concepción Quiroz Escobedo

Se le hace saber que el señor Valentín Amador Marrufo, presentó demanda en su contra, la que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N colonia Agustín Melgar en esta ciudad, expediente 935/15. En virtud de que se ignora su domicilio se le hace saber por medio de edictos que se publicarán de siete en siete días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria y en los estrados de este juzgado y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse ante este tribunal a contestar la demanda dentro del término de tres días, mas cinco como término prudente, iniciando a contar a partir del siguiente día al de la última notificación, y si no lo hace así, se declarará su rebeldía; las siguientes notificaciones se harán en el tablero de aviso del tribunal; las copias de la demanda a contestar se encuentran en la secretaría de acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil en donde deberá recogerlas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de octubre de 2016.

Secretario de acuerdos

Jesús Alberto Hernández Barraza.



MARIA CONCEPCION QUIROZ ESCOBEDO

3947-91-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

c. LORENZO NICOLAS FERNANDEZ EN LO PERSONAL Y EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE INMOBILIARIA FEDMEX, S, A, DE C.V.C

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Estado de Chihuahua, con residencia en ésta Ciudad Juárez, y dentro del expediente número 179/2016 relativo al juicio ordinario civil promovido por CUAUTEMOC ALCANTAR CANTU Y NEYRA OLGA TRUJILLO ALCANTAR en contra de LORENZO NICOLAS FERNANDEZ EN LO PERSONAL Y EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE INMOBILIARIA FEDMEX, S, A, DE C.V., en contra de Ustedes, con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se dicto un acuerdo del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta de un escrito suscrito por el C. LICENCIADO LUIS CORDOVA ESPARZA, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada LORENZO NICOLAS FERNANDEZ MARTINEZ E INMOBILIARIA FEDMEX, S.A. DE C.V. es general y no particular de la actora, emplácese a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha once de febrero del año en curso, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndoles saber que además del término concedido, se les concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezcan ante éste Juzgado a dar contestación a la demanda en su contra instaurada, bajo el apercibimiento de que no se les recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en unión de la Segunda Secretaria LICENCIADA MA. GUADALUPE RIVERA SOTO, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

INSERTO NECESARIO:

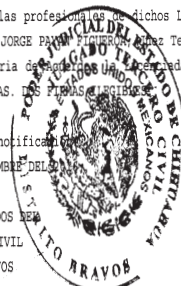
"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS." Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda de los CC. CUAUTEMOC ALCANTAR CANTU Y NEYRA OLGA TRUJILLO ALCANTAR y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se tiene a los comparecientes, demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL, por las prestaciones que señalan en su escrito de cuenta, al C. LORENZO NICOLAS FERNANDEZ MARTINEZ, EN LO PERSONAL así como en su carácter de Administrador Único de INMOBILIARIA FEDMEX, S.A. DE C.V. con domicilio en Calle Plutarco Elias Calles número 802 norte, de esta Ciudad, así como al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, con domicilio ubicado en Avenida Abraham Lincoln numero 1320 del Fraccionamiento Córdova Américas en esta Ciudad. Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsiguientes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de cedula que se publique en los estrados de este Juzgado. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. Tórnese los presentes autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores de éste Distrito Judicial Bravos, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en éste proveído. Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle Guillermo Griffin numero 6845 B Parque industrial Omega de la Colonia San Lorenzo en ésta Ciudad, y por autorizados en los términos amplios y con las amplias facultades a los CC. LICENCIADOS LUIS CORDOVA ESPARZA y RICARDO CORDOVA ESPARZA, toda vez que a su promoción de cuenta, exhiben copia certificadas de las cédulas profesionales de dichos Licenciados. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PABLO FLORES, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.



LORENZO NICOLAS FERNANDEZ

3948-91-93-95

-0-

EDICTOS DE REMATE

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E .-**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 135/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS ROSA ISELA PEDROZA GONZÁLEZ Y CINDY GABRIELA CARRILLO RODRÍGUEZ APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ SALGADO, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el tres de noviembre del año en curso, presentado por la LICENCIADA EDITH ADRIANA RENTERIA GUARDADO, como solicita, sáquese a remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA, el bien inmueble consistente en la finca urbana, ubicada en la calle Los Ángeles número 10117 del fraccionamiento California, Etapa VII de esta ciudad, con una superficie de 120.0000 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Del 1 al 2 frente 7.5000 metros con calle los Ángeles; del 2 al 3 derecho 16.0000 metros con lote 8; del 3 al 4 fondo 7.5000 metros con derecho de vía; del 4 al 1 izquierdo 16.0000 metros con lote 10. Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$262,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$174,666.66 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, estos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Expidanse los edictos respectivos.

Y toda vez que el publicar los edictos en un periódico, es un anuncio dirigido a un público específico que desea enterarse de la venta de bienes, esto no constituye una actuación judicial, por tanto es factible que su publicación se realice en días inhábiles.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia localizable en la Novena Época, Registro: 181734, Instancia: Primera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Civil, Página: 335 bajo la voz:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).

La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUÍN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.
SURTE SUS EFECTOS EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.
Clave: 1119 :moe

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores, para los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e
Chihuahua, Chih., a 09 de Noviembre de 2016
Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monarrez Wong.

JUAN ANTONIO HERNANDEZ SALGADO

3991-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C. FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS Y NANCY MONTES SAENZ DE DOMINGUEZ.-

En el expediente número 1171/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS Y NANCY MONTES SAENZ DE DOMINGUEZ, existe los siguientes:-----

ACUERDO: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en este Juzgado el día trece de Octubre del año en curso, visto lo solicitado, con fundamento en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un plazo de TREINTA DIAS, común a ambas partes y toda vez que el presente juicio se lleva por edictos, se ordena notificar la apertura del periodo probatorio por dicho medio, los cuales deberán publicarse en los Estrados de este Tribunal así como en el Diario Oficial y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad (Norte o Diario de Juárez) por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el entendido de que el periodo probatorio empezara a transcurrir a partir del día siguiente de la última publicación.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

ACUERDO SUBSECUENTE: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Visto el proveído que antecede se aclara que la notificación ordenada deberá ser publicada en el periódico oficial y no en el diario oficial como fue asentado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDO

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS

3990-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ALBERTO PIÑA LUJAN
PRESENTE.-

En el expediente número 641/2015, relativo al juicio de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **DENNIS ANDREA TERRAZAS LARA** en contra de **ALBERTO PIÑA LUJAN**, se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

"- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por **KARLA IVONNE MEDINA DURÁN**, recibido el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, como lo solicita y "toda vez que se encuentra debidamente entablada la litis, se abre el presente juicio a "prueba por un término de veinte días común a las partes, de conformidad con lo "dispuesto por el artículo 415 del Código Procesal Civil. Asimismo, notifíquese el "presente proveído por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por dos "veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en "un diario que se edite en esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero "de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 499 del Código de "Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que en el Periódico Oficial del "Estado solo se realizan publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en "el Acuerdo tomado por el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto "de mil novecientos cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del "Estado número treinta y seis de fecha primero de Septiembre de ese mismo año, se "habilitan días y horas inhábiles para que se lleve a cabo la notificación mediante los "edictos ordenados, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69 del "Ordenamiento Procesal invocado. NOTIFIQUESE:-----

"- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO DAVID ALBERTO CONTRERAS "GAMBOA Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del "Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de "su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial "del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista la LICENCIADA MA. DE "LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ, en los términos indicados por el artículo 267, fracción "II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE."-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

EN CHIHUAHUA, CHIH., A 03 DE NOVIEMBRE DE 2016.
LA SECRETARÍA PROYECTISTA DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 267 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNCIONES DE SECRETARÍA DE ACUERDOS.

LIC. MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ

ALBERTO PIÑA LUJAN

3992-93-95

-0-

San Francisco del Oro, Chih., Octubre 27, 2016.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 104 del Código Municipal, se hace del conocimiento público que la C. **MARÍA DEL CARMEN VILLALOBOS RUIZ**, a presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 20 DE NOVIEMBRE**, Fondo Legal de esta población, con una superficie de **20.35 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: 01.56 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO
AL SUR MIDE: 01.56 MTS. Y LINDA CON CLAUDIA JALOHANY VILAR SANCHEZ
AL ESTE MIDE: 13.05 MTS. Y LINDA CON CARMEN VILLALOBOS RUIZ
AL OESTE MIDE: 13.05 MTS. Y LINDA CON ARTURO CHAVIRA LAZCANO

La solicitud quedo registrada con el número 98, a 5 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 12:52 horas del día 20 de Noviembre de 2016. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.



"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
PRESIDENCIA MUNICIPAL

San Francisco del Oro, Chih.
Administración 2016-2018

PA
C. LIC. JESUS ENRIQUE PEREZ BARRAZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. GRISELDA LIDUVIA FONTES PALMA
SRÍA. DEL H. AYUNTAMIENTO

MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS RUIZ

3959-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

En el expediente número 614/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **RAMÓN JÁUREGUI MÉNDEZ**, en contra de **ANE MELANIE CHAIZAN**, **JEAN ANTONIO CAPOULADE**, **JEAN BERNARD EDOUARD MAURICE MOULIA**, **MEDALINE MARIE MARGARITE MOULIA**, **MARIE AURELIE YDA MOULIA**, **MARIE ETENNIETE AURELIE MOULIA**, **MARIE GALTIE VIUDA DE ANDREUX**, **PIERRE JEAN CAPOULADE** Y **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO**, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

"- - - Por presentado el LIC. **EDGAR RAFAEL LÓPEZ CÓRDOBA**, con su escrito recibido el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, con fundamento en los artículos 264 inciso e) y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el juicio a prueba por un plazo de **TREINTA DÍAS** común a ambas partes, por lo que de conformidad con los artículos 497 y 499 de dicho Código, se ordena publicar el presente proveído, por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, así como por **CÉDULA** que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. En cuanto a los demás solicitado, dígamele que una vez exhiba la mencionada publicación de edictos, deberá ofrecer las pruebas que a su interés convenga. Notifíquese a la parte demandada, por medio de **CÉDULA**, la audiencia celebrada el dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis y el presente proveído, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 497 del citado ordenamiento legal. NOTIFIQUESE:-----

"- - - Así, lo acordó y firma la LIC. **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos LIC. **JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RÚBRICAS.-----
LIC. **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**.- LIC. **JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA**.- SECRETARIO RÚBRICAS.- DOY FE.-----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DEL 2016
EL SECRETARIA.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.

ANE MELANIE CHAIZAN

3993-93-95

-0-

San Francisco del Oro, Chih., Octubre 28, 2016.

PRESIDENCIA MUNICIPAL

De conformidad con lo previsto en el Artículo 104 del Código Municipal, se hace del conocimiento público que el C. **JESUS PEDROZA TORRES**, a presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 15 DE MAYO**, Fondo Legal de esta población, con una superficie de **222.99 M2**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE MIDE: 17.85 MTS. Y LINDA CON MARÍA TERESA SANDOVAL MONCADA
AL SUR MIDE: 12.75 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO
AL ESTE MIDE: 14.70 MTS. Y LINDA CON MELCHOR ENRIQUE PERALTA
AL OESTE MIDE: 14.17 MTS. Y LINDA CON ANDADOR CHE. LEDEZMA

La solicitud quedo registrada con el número 97 a 5 fojas. del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 12:10 horas del día 19 de Octubre de 2016. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.



"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
PRESIDENCIA MUNICIPAL

San Francisco del Oro, Chih.
Administración 2016-2018

PA
C. LIC. JESUS ENRIQUE PEREZ BARRAZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. GRISELDA LIDUVIA FONTES PALMA
SRÍA. DEL H. AYUNTAMIENTO

JESUS PEDROZA TORRES

3958-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ALBINA CORRAL CHAVARRÍA Y FELIPE MENDOZA CARRASCO
Presentes.-

En el expediente tramitado en la Subdirección Jurídica Municipal, identificado con el número **008/2013**, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----"

Téngase por recibido el día diez de noviembre de dos mil dieciséis, escrito signado por el ciudadano Reyes Lozano Sáenz, visto lo que solicita y toda vez que se acreditó el desconocimiento del paradero de los particulares afectados Albina Corral Chavarría y Felipe Mendoza Carrasco, mediante la información testimonial respectiva, así como los oficios remitidos por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, la Subdirección de Catastro Municipal, la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado y la Comisión Federal de Electricidad; se ordena notificar el presente procedimiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en este Municipio, a los ciudadanos Albina Corral Chavarría y Felipe Mendoza Carrasco, haciendo de su conocimiento que en el local que ocupa esta Subdirección Jurídica ubicado en Avenida Independencia número 209, segundo piso del Palacio Municipal, esquina con calle Victoria, de la colonia Centro, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, están a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y cotejadas, y cuenta con el plazo de cinco días hábiles posteriores a que surta efectos dicha notificación, para alegar lo que a su derecho corresponda y oponerse por escrito a las pretensiones del Promoviente, de lograr la rescisión del Título Municipal, expedido a su favor, así como la consecuente reversión al patrimonial del Municipio de Chihuahua del lote de terreno número 263, ubicado en la manzana número 92, en la calle Che Guevara de la colonia Francisco Villa, en esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 217.55 metros cuadrados; debiendo señalar igualmente domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ofrecer pruebas y citar los hechos y fundamentos de derecho en que apoyen su oposición, apercibidos que de no comparecer en el plazo conferido, las ulteriores notificaciones se realizarán por medio listas, aún las de carácter personal y se declarará su rebeldía en los términos de ley. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 408 fracción II del Código Fiscal del Estado, así como el artículo 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y el artículo 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

----- NOTIFIQUESE -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO.- QUIEN ACTÚA Y HACE CONSTAR.- Conste.---"

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016

LIC. ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ
 SUBDIRECTOR JURÍDICO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

ALBINA CORRAL CHAVARRIA

3994-93-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

JOEL ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ
P R E S E N T E .-

En el expediente número 271/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOEL ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----" V I S T O para resolver en definitiva el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado Manuel Epifanio Esquivel Giron apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de JOEL ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ, a que se refiere el expediente 271/2015 , y:-----

----- R E S U E L V E :-----

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecaria.-----
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se exceptuó constituyéndose rebelde en el juicio, consecuentemente,-----
TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo de 30 años para el pago del crédito número 0802130486 otorgado a JOEL ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el 30 de julio del 2002 ante la fe del licenciado VICENTE GÓMEZ DE IBARRA, Notario Público número 06 en ejercicio para el Distrito Bravos; el cual se formalizó mediante Instrumento número 6,758 volumen 213 de la citada notaría pública; toda vez que el acreditante hoy demandado adeuda 22 mensualidades (desde el 31 de Diciembre de 2014), no ha cumplido con su obligación de pago pactada en el contrato base de la acción y conforme a los fundamentos de derecho expuestos en la parte considerativa en esta resolución, consecuentemente;-----
CUARTO.- Se condena a JOEL ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ AL pago del saldo del adeudo al treinta y uno de Diciembre del dos mil catorce que asciende a la cantidad de \$316,919.09 (TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 09/100 M.N.), equivalente a 154.9260 VSMM (ciento cincuenta y cuatro punto nueve mil doscientos sesenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal); se acredita el adeudo con la certificación de adeudos elaborado por el gerente del área jurídica de la institución actora visible a foja cuatro a la foja diez de autos, y que resulta de multiplicar 154.9260 VSMM por 2045.616 (salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la fecha de la expedición de la certificación de adeudos antes mencionada, según se establece en el contrato de crédito base de la acción y que se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$250,536.81 pesos moneda nacional, equivalentes a 122.4750 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado. La cantidad de \$60,267.73 pesos moneda nacional, equivalentes a 32.3950 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios a la fecha de la expedición de la certificación de adeudo que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. La cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; todas las anteriores cantidades líquidas su cálculo es conforme a la certificación contable expedida por el Contador Facultado de la accionante; -en cuanto a las cantidades ilíquidas se calcularán en ejecución de la presente sentencia mediante el planteamiento de la planilla de liquidación correspondiente.-----
QUINTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas ocasionados por el trámite del presente negocio.-----
SEXTO.- Si en el término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y quede firme, si el demandado JOSÉ JOEL ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ no hace el pago a que se le condene en el Resolutivo Cuarto, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda.-----
SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al demandado JOEL ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ mediante EDICTOS por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, al tratarse de persona que fue debidamente emplazada al juicio mediante edictos por ignorarse su domicilio; y mediante CEDULA, que se fije en el Tablero de éste H. Juzgado al haberse constituido rebelde dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desde mil novecientos setenta y cuatro.-----

----- NOTIFIQUESE -----

--- Así lo resolvió Definitivamente y firma EL LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil Provisional, quien actúa asistido del LICENCIADO JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE". Rubricas.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIÓNES DE SECRETARIO DE ACUERDO CON EL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



JUAN UBALDO PAZ PORTILLO

JOEL ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ

3996-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En el expediente número 557/2014 relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON Apoderado General del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), contra MARTIN HUMBERTO JUAREZ HERRERA y JOSEFINA ZAVALA GALLEGOS DE JUAREZ, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado el dieciséis de diciembre del año dos mil quince por la LICENCIADA EVELYN MENDEZ OLIVAS. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de MARTIN HUMBERTO JUAREZ, ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información Testimonial respectiva, emplácese por medio de edictos, haciéndole saber que el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), le demanda en la VIA HIPOTECARIA las prestaciones que indica en el escrito inicial, que se le concede un plazo de cinco días, más uno, a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibida que de no hacerlo dentro del lapso concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de cédulas que se publicarán en los estrados de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado. Quedan a su disposición las copias de traslado selladas y cotejadas en la Secretaría del Juzgado. Lo anterior en el entendido de que los edictos deben publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Lo anterior con fundamento en los artículos 69, 123, 446 y 497 del Código de Procedimientos Civiles. **Expidanse los respectivos edictos.**-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado el ocho de septiembre del año en curso por el LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN. Se le tiene por notificado del estado actual que guardan los autos. Como lo solicita, expídase de nueva cuenta los edictos de emplazamiento autorizados en auto de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, por extravío de los mismos, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Notifíquese a la parte demandada por haberse dejado de actuar por más de dos meses, por ende, túrnense los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores para ello, de conformidad con el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA GABRIELA IRENE TRENTI MARTÍNEZ, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN.
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS



MARTIN HUMBERTO JUAREZ HERRERA

3997-93-95-97

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**JOSÉ JUAN ORTIZ MORALES y
LUCIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
P R E S E N T E .-**

En el expediente número 267/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ JUAN ORTIZ MORALES Y LUCIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, se dictó una sentencia que en su parte conducente dice:-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----VISTO para

resolver en definitiva el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de JOSÉ JUAN ORTIZ MORALES y LUCIA LÓPEZ HERNÁNDEZ, a que se refiere el expediente 267/2015, y:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecaria.-----

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se exceptuó constituyéndose rebeldes en el juicio, consecuentemente:-----

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo de 30 años para el pago del crédito número 0803201110 otorgado a JOSÉ JUAN ORTIZ MORALES dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el 20 de octubre del dos mil tres ante la fe, del licenciado OSCAR CAYETANO BECERRA TUCKER, Notario Público número 28 en ejercicio para el Distrito Bravos; el cual se formalizó mediante Instrumento número 10,333 volumen 314 de la citada notaría pública; toda vez que el acreditante hoy demandado adeuda 22 mensualidades (desde el 31 de Diciembre de 2014), no ha cumplido con su obligación de pago pactada en el contrato base de la acción y conforme a los fundamentos de derecho expuestos en la parte considerativa en esta resolución, consecuentemente:-----

CUARTO.- Se condena a JOSÉ JUAN ORTIZ MORALES y LUCIA LÓPEZ HERNÁNDEZ al pago del saldo del adeudo al treinta y uno de Diciembre del dos mil catorce que asciende a la cantidad de \$318,287.62 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a 155,5950 VSMM (ciento cincuenta y cinco punto cinco mil novecientos cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal); se acredita con la certificación de adeudos elaborado por el gerente del área jurídica de la institución actora visible a foja cuatro a la foja diez de autos; y que resulta de multiplicar 155,5950 VSMM por 2045.616 (salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la fecha de dicha certificación de adeudos, según se estableció en el contrato de crédito base de la acción y que se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$236,186.81 pesos moneda nacional, equivalentes a 115,4600 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado. La cantidad de \$81,231.41 pesos moneda nacional, equivalentes a 39,7100 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios a la fecha de la expedición del certificado de adeudo que se anexa, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. La cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; todas las anteriores cantidades líquidas su cálculo es conforme a la certificación contable expedida por el Contador Facultado de la accionante; en cuanto a las cantidades ilíquidas se calcularán en ejecución de la sentencia mediante el planteamiento de la planilla de liquidación correspondiente.-----

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas ocasionados por el trámite del presente negocio.-----

SEXTO.- Si en el término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y quede firme, si la parte demandada JOSÉ JUAN ORTIZ MORALES y LUCIA LÓPEZ HERNÁNDEZ no hacen el pago a que se le condeno en el Resolutivo Cuarto, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda.-----

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución la parte demandada JOSÉ JUAN ORTIZ MORALES y LUCIA LÓPEZ HERNÁNDEZ mediante EDICTOS por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, al tratarse de persona que fue debidamente emplazada al juicio mediante edictos por ignorarse su domicilio; y mediante CEDULA, que se fije en el Tablero de éste H. Juzgado al haberse constituido rebelde dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desde mil novecientos setenta y cuatro.-----

NOTIFIQUESE

--- Así lo resolvió Definitivamente y firma EL LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil Provisional, quien actúa asistido del LICENCIADO JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE". Rubricas.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DISTRITO
JUDICIAL BRAVOS



JOSE JUAN ORTIZ MORALES

3998-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**MOISÉS CASTILLO GÓMEZ
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 201/15, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MOISÉS CASTILLO GÓMEZ, se dictó una sentencia que en su parte conducente dice:-----

"- - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----VISTO para resolver en definitiva el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de MOISÉS CASTILLO GÓMEZ, a que se refiere el expediente 201/2015, y:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecaria.
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se exceptuó constituyéndose rebelde en el juicio, consecuentemente;
TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo de 30 años para el pago del crédito número 0806325483 otorgado a MOISÉS CASTILLO GÓMEZ dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el 19 de Diciembre de 2006 ante la fe de la licenciada MARIA DE LOURDES GARCÍA MAYAGOITIA, Aspirante al ejercicio de notariado, adscrita a la notaría pública número 4 par este Distrito Bravos en funciones de notario por ausencia de su titular el señor licenciado EDUARDO ROMERO RAMOS Notario Público número 04, en ejercicio para el Distrito Bravos; el cual se formalizó mediante Instrumento número 55,739 volumen 2,952 de la citada notaría pública; toda vez que el acreditante hoy demandado adeuda 37 mensualidades (desde el 31 de Octubre de 2014), no ha cumplido con su obligación de pago pactada en el contrato base de la acción y conforme a los fundamentos de derecho expuestos en la parte considerativa en ésta resolución, consecuentemente;
CUARTO.- Se condena a MOISÉS CASTILLO GÓMEZ al pago del saldo del adeudo al treinta y uno de octubre del dos mil catorce que asciende a la cantidad de \$193,300.48 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 48/100 M.N.), equivalentes a 94 4950 VSMM (noventa y cuatro punto cuatro mil novecientos cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), se acredita el adeudo con la certificación de adeudos elaborado por el gerente del área jurídica de la institución actora, visible a foja cuatro a la nueve de autos, y que resulta de multiplicar 94.4950 VSMM por 2045.616 (salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la fecha de expedirse la referida certificación según se estableció en el contrato de crédito base de la acción y que se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$164,281.38 pesos moneda nacional, equivalentes a 80 3090 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado. La cantidad de \$28,558.84 pesos moneda nacional, equivalentes a 13 9610 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios a la fecha de la expedición del certificado de adeudo mencionado así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. La cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; Todas las anteriores cantidades, de acuerdo a la certificación contable expedida por el Contador Facultado de la accionante. Las cantidades ilíquidas se calcularán en ejecución de la sentencia mediante el planteamiento de la planilla de liquidación correspondiente.
QUINTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas ocasionados por el trámite del presente negocio.
SEXTO.- Si en el término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y quede firme, si el demandado MOISÉS CASTILLO GÓMEZ no hace el pago a que se le condeno en el Resolutivo Tercero, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al demandado MOISÉS CASTILLO GÓMEZ mediante EDICTOS por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, al tratarse de persona que fue debidamente emplazada al juicio mediante edictos por ignorarse su domicilio; y mediante CEDULA, que se fije en el Tablero de éste H. Juzgado al haberse constituido rebelde dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desde mil novecientos setenta y cuatro.

NOTIFIQUESE

-- Asi lo resolvió Definitivamente y firma EL LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil Provisional, quien actúa asistido del LICENCIADO JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE." Rubricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUSACIÓN DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



JUAN UBALDO PAZ PORTILLO

MOISÉS CASTILLO GÓMEZ

-0-

4000-93-95

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**GILBERTO SANTES PACHECO
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 189/15, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GILBERTO SANTES PACHECO, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----

-- VISTO para resolver en DEFINITIVA el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra del señor GILBERTO SANTES PACHECO, a que se refiere el expediente número 189/2015, y:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecaria.
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado no se exceptuó constituyéndose rebelde, consecuentemente;
TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo de 30 años para el pago del crédito número 0807153720 otorgado a GILBERTO SANTES PACHECO dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el 20 de Junio del dos mil siete ante la fe del licenciado EDUARDO ROMERO RAMOS, Notario Público número 04 en ejercicio para el Distrito Bravos; el cual se formalizó mediante Instrumento número 59,707 volumen 3122 de la citada notaría pública; toda vez que el acreditante hoy demandado adeuda 41 mensualidades desde el 31 de Octubre de 2014; no ha cumplido con su obligación de pago pactada en el contrato base de la acción y conforme a los fundamentos de derecho expuestos en la parte considerativa en ésta resolución, consecuentemente;
CUARTO.- Se condena a GILBERTO SANTES PACHECO al pago del saldo del adeudo al 31 de Octubre de 2014 que asciende a la cantidad de \$259,279.77 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 77/100 MONEDA NACIONAL), equivalentes a 126.7490 veces el salario mínimo mensual (ciento veintiséis punto siete mil cuatrocientos noventa veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), y que resulta de multiplicar 126.7490 veces el salario mínimo (ciento cincuenta punto cinco mil seiscientos cuarenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) por 2131.04 (dos mil ciento treinta y uno punto cero cuatro veces salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), se estableció en el contrato de crédito base de la acción y que se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$218,772.48 equivalentes 106.9470 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado; La cantidad de \$40,038.84 equivalentes a 19.57 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios a la fecha de la expedición del certificado de adeudo mencionado, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; La cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios generados, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, estas cantidades deberán ser calculadas de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; los cuales deberán ser liquidados y cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el planteamiento de la planilla correspondiente; las cantidades líquidas su cálculo es conforme a la certificación contable expedida por el Contador Facultado de la accionante; en cuanto a las cantidades ilíquidas se calcularán en ejecución de la sentencia mediante el planteamiento de la planilla de liquidación correspondiente.
QUINTO.- Se condena al demandado al pago de gastos y costas ocasionados por el trámite del presente negocio.
SEXTO.- Si en el término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y quede firme, si el demandado no hace el pago a que se le condeno en los resolutive anteriores, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al demandado GILBERTO SANTES PACHECO mediante EDICTOS por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, al tratarse de persona que fue debidamente emplazado al juicio mediante edictos por ignorarse su domicilio; así también notifíquesele mediante CEDULA, que se fije en el Tablero de éste H. Juzgado al haberse constituido rebelde dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desde mil novecientos setenta y cuatro.

NOTIFIQUESE

-- Asi lo resolvió Definitivamente y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil Provisional, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE." Rubricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUSACIÓN DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



JUAN UBALDO PAZ PORTILLO

GILBERTO SANTES PACHECO

-0-

4002-93-95

EDICTO DE NOTIFICACION

C. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RUIZ

P R E S E N T E .-

En el expediente número **404/15**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON** apoderado del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RUIZ**, existen dos autos que a la letra dicen: -----

AUTO QUE LO ORDENA. - "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito del licenciado **MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON**, recibido en este Juzgado el día catorce de septiembre del presente año, a las nueve horas con treinta y cinco minutos, y como lo solicita, toda vez que se ha acreditado en autos el desconocimiento general del paradero de la parte demandada con el informe que se recibió del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, así como con el desahogo de la Testimonial respectiva, emplácese a la parte demandada **C. MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RUIZ** en los términos del auto de radicación, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, para que comparezca a contestar la demanda incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, en la inteligencia de que dicho término empezará a contar a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de los edictos. Así mismo, se le hace saber que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en el local de este Juzgado y que de no comparecer a juicio, este seguirá su curso y todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista en los estrados del tribunal, lo que así se hará mientras no comparezca por sí o por apoderado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O. - - - **NOTIFIQUESE:**-----

- - - Así, lo acordó y firma el licenciado **ALESSIO ARRAYALES DUARTE** Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado **JUAN UBALDO PAZ PORTILLO**, Secretario Projectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE." Rúbricas.-----

INSERTO NECESARIO: AUTO DE RADICACIÓN. - "CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

- - - Por presentado el Licenciado **MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON**, con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de Turnos el día veintisiete de abril del año en curso y turnados a este Tribunal el día veintiocho del mes y año en cita. Fómese expediente y registre en el libro de gobierno, bajo el número que le corresponda. - - - Téngasele al promovente compareciendo en su carácter de **APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, lo que acredita con las Copias Certificadas por el Licenciado **JAVIER GOMEZ ITO**, Aspirante al ejercicio del Notariado adscrito a la Notaría Pública Número Seis de este Distrito Judicial Bravos; por separación temporal de su titular Licenciado Vicente Gómez de Ibarra, respecto de la Escritura Pública Número 38,103 del Libro 1266, otorgada el siete de marzo del dos mil ocho, ante la fe del Licenciado **JUAN DANIEL LABARDINI SCHETTINO**, Titular de la Notaría Pública número 86 del Distrito Federal, en la cual se hizo constar el Poder General Para Pleitos y Cobranzas que se le confirió a varios profesionistas, entre los que destaca el promovente, documental Pública que acompaña a su escrito de cuenta, y en virtud de que su personería se encuentra ajustada a derecho, se le reconoce la misma para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - Téngasele promoviendo el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** en contra de la señora **MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RUIZ** con domicilio ubicado en **CALLE SENDEROS DE CASAS GRANDES NUMERO 1635 DEL FRACCIONAMIENTO SENDEROS DEL SOL DE ESTA CIUDAD.**- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 444, 446, 449, 450 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil, se admite la demanda en los términos solicitados, ordenándose registrar dicha demanda, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en los términos del artículo 2906 del Código Civil en vigor en el Estado. Para lo cual gírese atento oficio al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y expídase por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, debiéndose agregar a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Haciendo del conocimiento de las partes que desde el momento en que quede registrada la demanda, el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma, conforme a lo dispuesto por la Ley sustantiva Civil del Estado. En virtud de lo anterior, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio y viole los derechos en el adquiridos por el demandante.- Con las copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada para que dentro del término de **CINCO DÍAS** comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra y a oponer excepciones si las tuviere, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y surtirán efectos en los estrados del Tribunal. - - - Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los TRES DÍAS siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal, lo anterior de conformidad con el artículo 252 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado. - - - Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el

despacho ubicado en **BOULEVARD TOMAS FERNANDEZ NUMERO 8550 SEGUNDO PISO EN ESTA CIUDAD**, y autorizando para tales efectos a las personas que indica en su escrito de cuenta. - - - **NOTIFIQUESE**-----

- - - Así lo acordó resolvió y firma el C. Licenciado **ALESSIO ARRAYALES DUARTE**, Juez Provisional del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del Licenciado **JACOBO ADRIAN TERRAZAS TRENTI**, Secretario de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**----- Rúbricas.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIH., A 19 DE NOVIEMBRE DE 2016.



LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO
SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

MARIA DE LOS ANGELES GARCIA RUIZ

4001-93-95-97

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 132/15, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. LUZ MARIA CENTENO CASTRO Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MA. DEL PILAR VALDEZ OVALLE DE GONZALEZ Y SAMUEL GONZALEZ MORENO, existe un auto que a la letra dice.-----

SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE

- - - **CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**-----

Agréguese a sus autos el escrito de la C. LICENCIADA **LUZ MARÍA CENTENO CASTRO**, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.** Publiquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano con finca, ubicado en la Calle vista dorada, número 5347, Lote 41 de la manzana 5, del Fraccionamiento vistas de la cumbre, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 80 a folio 81 del Libro 3053 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 142,3100 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 12,7600 metros y colinda con calle vista al valle; Al 2-3 mide 8,5000 metros y colinda con lote 22; Al 3-4 mide 17,2290 metros y colinda con Lote 42; Al 4-5 mide 3,9650 metros y colinda con Calle vista dorada; Al 5-6 mide 7,100 metros y colinda con calle vista dorada.- Siendo postura legal la cantidad de \$456,666.66 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$685,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-----

- - - **NOTIFIQUESE**-----

- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO **LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA** Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido de la Secretaría Projectista, la LICENCIADA **GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS** en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 28 DE OCTUBRE DE 2016.
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS



MA. DEL PILAR VALDEZ OVALLE DE GONZALEZ

4004-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**RUBÉN FERNANDO GONZÁLEZ TREVIÑO y
MAGDA PÉREZ TORRES DE GONZÁLEZ
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 181/15, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RUBÉN FERNANDO GONZÁLEZ TREVIÑO y MAGDA PÉREZ TORRES DE GONZÁLEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

-- V I S T O para resolver en definitiva el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de RUBÉN FERNANDO GONZÁLEZ TREVIÑO y MAGDA PÉREZ TORRES DE GONZÁLEZ, a que se refiere el expediente 181/2015, y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial hipotecaria.-----
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionaron constituyéndose rebeldes, consecuentemente:

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del plazo de 30 años para el pago del crédito número 0801140183 otorgado a RUBÉN FERNANDO GONZÁLEZ TREVIÑO dentro del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el 19 de Noviembre de 2001 ante la fe de la licenciada MARÍA DE LOURDES GARCÍA MAYAGOITIA, notario público número 04, en ejercicio para el Distrito Bravos Aspirante al ejercicio del notariado, adscrita a la notaría pública número cuatro, por separación temporal de su titular, licenciado EDUARDO ROMERO RAMOS; el cual se formalizó mediante Instrumento número 23,231 volumen 1280 de la citada notaría pública; toda vez que el acreditado hoy demandado adeuda 36 mensualidades desde el 31 de Octubre de 2014; no ha cumplido con su obligación de pago pactada en el contrato base de la acción y conforme a los fundamentos de derecho expuestos en la parte considerativa en esta resolución, consecuentemente:

CUARTO.- Se condena a RUBÉN FERNANDO GONZÁLEZ TREVIÑO y MAGDA PÉREZ TORRES DE GONZÁLEZ al pago del saldo del adeudo al 31 de Octubre de 2014 que asciende a la cantidad de \$130,191.18 (CIENTO TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL) equivalentes a 63,644.00 VSM (sesenta y tres punto seis mil cuatrocientos cuarenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal), se acredita con la certificación de adeudos elaborado por el contador facultado de la institución de crédito actora; y que resulta de multiplicar 63,644.00 VSM por 2045.616 (salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, a la fecha de expedirse la certificación de adeudos que se anexa a la demanda), según se establece en el contrato de crédito base de la acción y se compone de las siguientes cantidades: La cantidad de \$102,061.99 PESOS MONEDA NACIONAL, equivalentes a 49,893.00 veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal, por concepto de capital adeudado. La cantidad de \$27,621.95 PESOS MONEDA NACIONAL, equivalentes a 13,503.00 veces el Salario Mínimo Mensual Vigente en el Distrito Federal por concepto de intereses ordinarios a la fecha de la expedición del certificado de adeudos mencionada, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. La cantidad que, en su momento resulte por concepto de intereses moratorios, de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción; en cuanto a las cantidades ilíquidas se calcularán en ejecución de la sentencia mediante el planteamiento de la planilla de liquidación correspondiente.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas ocasionados por el trámite del presente negocio.

SEXTO.- Si en el término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y quede firme, si la parte demandada no hace el pago a que se le condeno en los resolutive anteriores, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en esta resolución, para que con su producto se haga pago en favor de la parte actora en el grado de prelación que le corresponda.

SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la parte demandada RUBÉN FERNANDO GONZÁLEZ TREVIÑO y MAGDA PÉREZ TORRES DE GONZÁLEZ, mediante EDICTOS por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, al tratarse de persona que fue debidamente emplazado al juicio mediante edictos por ignorarse su domicilio; así también notifíqueseles mediante CEDULA, que se fije en el Tablero de éste H. Juzgado al haberse constituido rebeldes dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desde mil novecientos setenta y cuatro.

NOTIFIQUESE

-- Así lo resolvió Definitivamente y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil Provisional, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE." Rubricas.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE OCTUBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO

[Firma manuscrita]

RUBEN FERNANDO GONZALEZ TREVIÑO

-0-

4003-93-95

EDICTO DE REMATE:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 987/1998 RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO SAUL ESTRADA BALAGUER, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE FRANCISCO ADRIAN SEÑEZ FERNANDEZ Y ALMA LUZ LUJAN DE SEÑEZ; SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

-- Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal, a las diez horas con treinta y siete minutos del día diecisiete de octubre del año en curso, y como lo solicita, téngasele exhibiendo el certificado de gravámenes que acompaña a su promoción el cual se agrega a los autos, para los efectos legales conducentes. Asimismo, **procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación ubicada en Calle Avestruz número 5126 del Fraccionamiento Las Arboledas, de esta Ciudad, y que obra inscrito bajo el número 393 folio 11 del Libro 2372 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$636,594.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$424,396.00 (CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA EN VIRTUD DE HABERSE DEJADO DE ACTUAR POR MAS DE DOS MESES, con fundamento en el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles. Túrñense los autos a la Central de Actuaries, a fin de notificar lo antes dispuesto.**

N O T I F I Q U E S E:-----
-- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ALBERTO AVILA BARRIO, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

RUBRICAS ILEGIBLES.

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 53. CONSTE.-----
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN BUSCA DE POSTORES, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E

CHIHUAHUA, CHIH, A 28 DE OCTUBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ALBERTO AVILA BARRIO.



FRANCISCO ADRIAN SEÑEZ FERNANDEZ

-0-

4006-93-95

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Antonio Efrén Méndez González
Minerva Normalina Cano Montenegro de Méndez

Se les hace saber que en el juicio que promueve en su contra **Santander Hipotecario S.A. de C.V.** por conducto de su apoderado el **Licenciado Jorge Ernesto García Cordero** bajo el número de expediente **1284/2015** se emitió sentencia definitiva que contiene los siguientes puntos resolutivos:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.

PRIMERO: Ha procedido la vía ejecutiva mercantil.

SEGUNDO: El Lic. Jorge Ernesto García Cordero apoderado general para pleitos y cobranzas de **Santander Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada Grupo Financiero Santander México** antes denominada **Santander Hipotecario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada** y ésta última antes denominada **GE Consumo México Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada** la cual fue fusionada con **GE Money Crédito Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada** antes denominada **GE Money Crédito Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Limitado** antes denominada **General Hipotecaria Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial** y antes denominada **General Hipotecaria Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Limitado** subsistiendo de la fusión **GE Consumo México Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada**, acreditó la procedencia de su acción y **Antonio Efrén Méndez González** y **Minerva Normalina Cano Montenegro de Méndez** se constituyeron en rebeldía.

TERCERO: Se declara el vencimiento anticipado del contrato celebrado entre las partes.

CUARTO: Se condena a **Antonio Efrén Méndez González** y **Minerva Normalina Cano Montenegro de Méndez** a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con su producto se haga el pago a favor de la moral actora las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de 96,417.98 udis (noventa y seis mil cuatrocientas diecisiete punto noventa y ocho unidades de inversión), equivalente a \$512,061.33 (quinientos doce mil sesenta y un pesos 33/100 moneda nacional), la cual se encuentra integrada por los siguientes conceptos: Por concepto de capital vencido, la cantidad de 2,429.46 udis (dos mil cuatrocientas veintinueve punto cuarenta y seis unidades de inversión), equivalentes a \$12,902.50 (doce mil novecientos dos pesos 50/100 moneda nacional). Por concepto de capital exigible, la cantidad de 66,327.91 udis (sesenta y seis mil trescientos veintisiete punto noventa y un unidades de inversión), equivalentes a \$352,257.51 (trescientos cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 51/100 moneda nacional). Por concepto de intereses ordinarios, la cantidad de 6,085.31 udis (seis mil ochenta y cinco punto treinta y un unidades de inversión) equivalente a \$32,318.16 (treinta y dos mil trescientos dieciocho pesos 16/100 moneda nacional). Por concepto de pena convencional, la cantidad de 17,051.11 udis (diecisiete mil cincuenta y un punto once unidades de

inversión), equivalente a \$90,555.87 m. n. (noventa mil quinientos cincuenta y cinco pesos 87/100 moneda nacional). Por concepto de comisión por administración e impuestos al valor agregado (iva) la cantidad de 827.77 udis (ochocientos veintisiete punto setenta y siete unidades de inversión), equivalentes a \$4,396.16 (cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 16/100 moneda nacional). Por concepto de comisión por cobertura e impuesto al valor agregado (iva), la cantidad de 569.91 udis (quinientas sesenta y nueve punto noventa y un unidades de inversión) equivalentes a \$3,026.71 (tres mil veintiséis pesos 71/100 moneda nacional). Por concepto de intereses moratorios, la cantidad de 653.65 udis (seiscientos cincuenta y tres punto sesenta y cinco unidades de inversión) equivalentes a \$3,471.44 (tres mil cuatrocientos setenta y un pesos 44/100 moneda nacional). (Calculados desde el 2 de diciembre del 2014 y hasta el 01 de octubre de 2015). Por concepto de prima de seguro, la cantidad de 596.86 udis (quinientas noventa y seis punto ochenta y seis unidades de inversión), equivalentes a \$3,169.83 (tres mil ciento sesenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional). Por concepto de gastos de cobranza, la cantidad de 1,876.00 udis (un mil ochocientos setenta y seis punto cero cero unidades de inversión), equivalentes a \$9,963.15 (nueve mil novecientos sesenta y tres pesos 15/100 moneda nacional). Los anteriores conceptos calculados al día 1 de octubre del 2015. Asimismo, se les condena al pago de los intereses normales y moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo.

QUINTO: Se condena a **Antonio Efrén Méndez González** y **Minerva Normalina Cano Montenegro de Méndez** al pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del juicio.

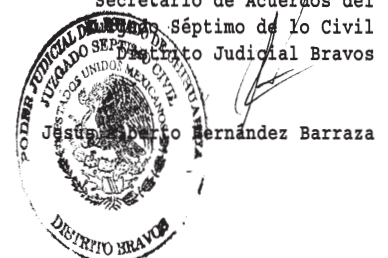
SEXTO: De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió y firma **Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela**, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, ante su Secretario **Jesús Alberto Hernández Barraza**, con quién actúa y da fe.

Se le hace saber por medio de edictos que se publicarán de siete en siete día, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria y en los estrados de este juzgado.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de noviembre de 2016
Secretario de Acuerdos del
Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos



ANTONIO EFREN MENDEZ GONZALEZ

4009-93-95

* EDICTO DE REMATE *

Al público en general

Se hace saber que en el juicio especial hipotecario, promovido por el Licenciado Jorge Ernesto García Cordero, apoderado de Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander hoy denominado Banco Santander (México), Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, en contra de Félix Caraveo Carrasco, radicado bajo el expediente 880/2015, el cual se tramita en el Juzgado Séptimo de lo Civil, Distrito Bravos, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos s/n colonia Agustín Melgar, en esta ciudad, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en finca urbana, lote 23, manzana 10, del Fraccionamiento Papigochic, etapa II, con superficie de 120.0500 metros cuadrados, ubicado en la calle Río Tutuaca norte número 8915 en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos bajo el número 53, a folio 76, del libro 4016, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de \$262,000.00 (doscientos sesenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de \$174.666.66 (ciento setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que es las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación amplia de la entidad federativa de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos, del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, convocándose postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de noviembre de 2016.

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil,
Distrito Judicial Bravos



FELIX CARAVEO CARRASCO

-0-

4007-93-95

EDICTO DE NOTIFICACION

C. LORENZO VILLALOBOS TAMAYO
PRESENTE.-

En el expediente número 959/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA APODERADO DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de LORENZO VILLALOBOS TAMAYO, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

--- Agréguese a los autos el escrito del licenciado DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, recibido en este Juzgado el día siete de septiembre del presente año, a las doce horas con veintisiete minutos, y como lo solicita, **se abre el juicio a prueba** por un término de treinta días comunes a ambas partes, debiéndose notificar el presente proveído a la parte demandada C. LORENZO VILLALOBOS TAMAYO por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. De conformidad con los artículos 282 y 499 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

--- NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa, asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCION
DE SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL
DEL JUZGADO CUARTO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL BRAVOS

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO

LORENZO VILLALOBOS TAMAYO

4020-93-95

-0-
EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 147/16, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR FIDEL LEÓN PÉREZ APODERADO LEGAL DE, HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE HILDA MINERVA VIDANA BENCOMO, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

--- Agréguese a los autos el escrito recibido el siete de noviembre del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. FIDEL LEÓN PÉREZ, como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA, del bien inmueble gravado, consistente en: FINCA URBANA UBICADA EN CALLE DE LOS ESPADAS NÚMERO 2107, LOTE 24, MANZANA 9, FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REY III ETAPA FASE II, DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 56, FOLIO 57, DEL LIBRO 3768 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$349,005.40 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS 40/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$232,670.26 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 26/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. **Expidanse los edictos respectivos.**-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA

cplq

HILDA MINERVA VIDANA BENCOMO

-0-

4023-93-95

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Martin Domínguez Avalos y Sandra Uribe Salazar de Domínguez

Se les hace saber que en el expediente que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N colonia Agustín Melgar en esta ciudad registrado con el número 986/13, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por SCRAP II, S. de R.L. de C.V., en su contra, se emitió sentencia el cuatro de agosto del año en curso, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. Ha procedido la vía ordinaria civil.

SEGUNDO. La actora acreditó la procedencia de su acción.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción.

CUARTO. Se condena a Martín Domínguez Ávalos y Sandra Uribe Salazar de Domínguez a pagar a favor de la actora la cantidad de \$256.073 veces mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a \$485,214.80 (cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos catorce pesos 80/100 m. n.), que al día 1 de octubre de 2012, incluyen los siguientes conceptos: Por concepto de capital adeudado la cantidad de 136.289 veces mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$258,244.49 (doscientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 49/100 m. n.); por concepto de intereses moratorios la cantidad de 119.784, veces mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$226,970.32 (doscientos veintiséis mil novecientos setenta pesos 32/100 m. n.). Así como el pago de los intereses moratorios que se sigan venciendo desde el día 1 de octubre de 2012, hasta la solución total del asunto, y los cuales se cuantificarán conforme al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

QUINTO. No se hace especial condena en costas.

SEXTO. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFIQUESE

Así lo resolvió y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante el Secretario Jesús Alberto Hernández Barraza, con quien actúa y da fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de Chihuahua, a 05 de septiembre del 2016.

Secretario de acuerdos

Jesús Alberto Hernández Barraza.



MARTIN DOMINGUEZ AVALOS

-0-

4021-93-95

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

C. PEDRO LÓPEZ CRAVIOTO,
JAVIER LÓPEZ CRAVIOTO Y
AGUSTÍN EUGENIO LÓPEZ CRAVIOTO.
PRESENTE.-

En el expediente número 212/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DEL SOCORRO RUIZ PÉREZ, en contra de PEDRO LÓPEZ CRAVIOTO, JAVIER LÓPEZ CRAVIOTO Y AGUSTÍN EUGENIO LÓPEZ CRAVIOTO, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito recibido el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, presentado por el LIC. EDUARDO ARTURO GUERRERO ORTIZ, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los diversos demandados PEDRO LOPEZ CRAVIOTO, JAVIER LOPEZ CRAVIOTO Y AGUSTIN EUGENIO LOPEZ CRAVIOTO; ya que se recibió entre otros el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de los C.C. PEDRO LOPEZ CRAVIOTO, JAVIER LOPEZ CRAVIOTO Y AGUSTIN EUGENIO LOPEZ CRAVIOTO, la radicación del expediente 212/15, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que la C.MARIA DEL SOCORRO RUIZ PEREZ, por sus propios derechos, les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que se mencionan en el escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de CEDULA, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124, 258, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los respectivos edictos.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.-
SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

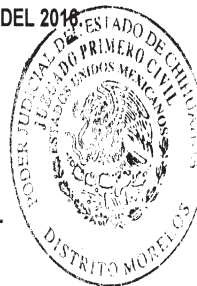
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.

PEDRO LOPEZ CRAVIOTO

-0-

4022-93-95-97



EDICTO DE REMATE.**EDICTO DE REMATE****AL PUBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 581/09, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. JOSE LUIS CANO SANCHEZ Y OTRO APODERADOS DE, VALEJO TRADING, S. DE R.L. DE C.V., EN CONTRA DE ARIEL FERNANDO BARRAZA PAK, existe un auto que a la letra dice: -----

- - - **EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA SIENDO LAS O NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, día y hora señalado por auto de fecha quince de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio. Acto continuo el C. Juez declara instaurada la presente audiencia y la Secretaría de Acuerdos hace constar que no se encuentra presente la parte actora y con los autos del presente juicio da cuenta de un presentado en fecha catorce de octubre del año en curso, mediante escrito comparece el **LICENCIADO JOSE LUIS CANO SANCHEZ con personalidad reconocida en autos**, mediante el cual exhibe las publicaciones de los edictos en la forma ordenada en autos, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Periódico Norte Ciudad Juárez de esta localidad, así como el exhorto debidamente diligenciado por el Juzgado Primero Civil por audiencia del Distrito Judicial Benito Juárez con residencia en Ciudad Cuauhtémoc Chihuahua, quien publico los edictos en la tabla de avisos de esa localidad, así como solicitando la sacar a remate en tercera Almoneda, de lo que se proveerá más adelante.

Acto continuo el C. Juez procede a conceder media hora de espera para la presentación de postores. -----

espera concedida para la presentación de postores sin que se presentara ninguno El C. Juez declara que va a proceder al remate del bien inmueble embargado en el presente juicio y que ya no se admitirá la presentación de licitados. Acto seguido se retoma el escrito presentado por el licenciado JOSE LUIS CANO SANCHEZ apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se saque de nuevo el inmueble a tercera almoneda sin sujeción a tipo de postura así como solicitando la autorización de LAURA CABALLERO GONZALEZ en los términos que indica. **A lo que este Tribunal acuerda**, visto lo solicitado procedase al remate en **TERCERA PUBLICA ALMONEDA** del bien inmueble gravado sin sujeción a postura, de conformidad con el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, Señalándose para tales efectos las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Expidanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente, así mismo publíquese un tanto más en el Juzgado del lugar de ubicación del inmueble, para lo cual gírese el exhorto correspondiente, y autorizando a LAURA CABALLERO GONZALEZ para que intervenga en todo lo relativo a la diligenciación del mismo, en términos del artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles, incluyendo para recibir el exhorto una vez diligenciado. -----

- - - **Bien que se saca a remate:** Inmueble identificado como Terreno Rústico Pastal, con superficie de 323-0-00 hectáreas, ubicado en el borde izquierdo de la carretera a Namiquipa a 110 kilómetros y 150 metros de la carretera Panamericana, en el poblado El Oso, Municipio de Namiquipa. Con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el Certificado de Gravamen que obra en autos. Inscrito bajo el número 17, folio 17, del Libro 660 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez. -----

Agréguese a los autos el escrito antes mencionado así los edictos y exhorto que indica lo anterior para los efectos legales conducentes. -----

Ordenándose notificar a la parte demandada por medio de cédula en los estrados de este Tribunal. -----

Con lo que no avanzándose mas se da por concluida la presente audiencia firmando para constancia ante el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, licenciada CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL..

ARIEL FERNANDO BARRAZA PAK

-0-

4019-93-95

PRESENTE.-

En el expediente número 483/2008 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. JOSE ALONSO ORTIZ LUNA apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de IRMA OTILIA BENITEZ MORALES, existe un auto que a la letra dice: -----

- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. -----

- - - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, recibido en este Juzgado el día veintiuno de Octubre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. Asimismo téngasele autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los profesionistas que menciona en su escrito, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -----

NOTIFIQUESE: -----

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca urbana y terreno sobre el construida, ubicada en calle Arquitecto Juan Segura numero 430, Lote 8, Manzana 9 del Fraccionamiento Horizontes del Sur, XIII Etapa de esta ciudad, con una superficie de 124.52 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 121 a folio 121 del Libro 2936 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$259,000.00 (doscientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$172,666.66 (ciento setenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

IRMA OTILIA BENITEZ MORALES

-0-

4011-93-95

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1057/11**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. FRANCISCO LORENZO SOLORZANO SUAREZ APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE FRANCISCO MIGUEL FLORES LEYVA Y SILVIA MORALES MORENO, existe un auto que a la letra dice:-----

ACUERDO: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- Agréguese a sus autos el escrito del C. LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, se procede a señalar fecha para a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose en tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- **Siendo dicho inmueble el siguiente:** Finca urbana, ubicada en la Calle Oasis de Sudan, número 925-20, del Lote 20, Manzana 34, del Fraccionamiento Praderas de los Oasis, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 2 a folio 2 del Libro 3298 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 120.050 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 7.00 metros y colinda con Lotes 16 y 17; Al 2-3 mide 17.150 metros y colinda con Lote 19; Al 3-4 mide 7.000 metros y colinda con Calle Oasis de Sudan; Al 4-1 mide 17.150 metros y colinda con Lote 21.- **Siendo postura legal la cantidad de \$164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)** que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por el perito, sirviendo de **base para el remate** la cantidad de \$246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- **NOTIFIQUESE.**--- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

-LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.---

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.



FRANCISCO MIGUEL FLORES LEYVA
-0-

4017-93-95

EDICTO DE REMATE**AL PUBLICO EN GENERAL.-**

En el expediente número 705/2013 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido actualmente por LIC. JESUS ALBERTO VALERIO, apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ESMERALDA PORTILLO ESPIRICUETA, existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, recibido en este Juzgado el día cuatro de Noviembre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. Asimismo téngasele autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los LICENCIADOS LUIS ALBERTO BRAVO RAMIREZ y/o LIZETH MARIBEL MOLINA y/o GLORIA ELOISA ALVARADO ESQUIVEL, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFIQUESE:-----

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y casa habitación ubicada en calle Mendoza numero 3027-21, identificado como Lote 21 de la Manzana 14 del Fraccionamiento Habitacional Unifamiliar Rincones de Salvarcar, Etapa II Romano de esta ciudad, con una superficie de 167.003 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 70 a folios 70 del Libro 4254 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$334,750.00 (trescientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$223,166.66 (doscientos veintitrés mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



ESMERALDA PORTILLO ESPIRICUETA
-0-

4014-93-95

EDICTO DE REMATE.***AL PÚBLICO EN GENERAL***

En el expediente número 850/10, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por el licenciado JESÚS ALBERTO VALERIO apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de VÍCTOR RAMÓN PARTIDA RUEDA y MARÍA ELENA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----
 --- Agréguese a los autos el escrito del licenciado JESÚS ALBERTO VALERIO, recibido en este Juzgado el día cuatro de noviembre del año en curso, a las doce horas con veinticuatro minutos, y como lo solicita, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle Oasis de Ghana 1208 interior 10, Lote 10, Manzana 97 del fraccionamiento Praderas de Los Oasis IV etapa en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 67, folio 81 del Libro 3393 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del punto 1 al 2, 7.0000 metros, linda con calle Oasis de Ghana; del 2 al 3, 17.1500 metros, linda con Lote 11; del 3 al 4, 7.0000 metros, linda con Lote 13 y del 4 al 1, 17.1500 metros, con Lote 9. - Sirviendo como postura legal la cantidad de \$164,166.67 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$246,250.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - Se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA. - Así mismo, se le tiene autorizando a las personas que indica en su curso de cuenta, para oír y recibir notificaciones y documentos. - Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros de avisos de este Tribunal, este acuerdo y todos los pronunciados a partir del auto de fecha veinticuatro de octubre del presente año, por haberse dejado de actuar por más de dos meses; teniéndose en este acto por notificado al promovente del estado procesal de los autos. - Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 119 c), 497 y 729 Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O. -----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE." Rubricas. -----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO



VICTOR RAMON PARTIDA RUEDA

-0-

4013-93-95

EDICTO DE REMATE**AL PÚBLICO EN GENERAL.-**

En el expediente número 394/2013 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ apoderado de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANGEL ROMERO HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:-----

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, recibido en este Juzgado el día trece de Octubre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca urbana y terreno sobre él construida, ubicado en calle Paseo de los Santos numero 220-18 Lote 18 de la manzana 15, del Fraccionamiento Paseo de las Lilas, Etapa I de esta ciudad, con una superficie de 120.00 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 98 a folio 100 del Libro 3917 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 24 DE OCTUBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



ANGEL ROMERO HERNANDEZ

-0-

4016-93-95

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **299/14** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LIC. MIGUEL ANGEL VEGA VASQUEZ APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MARCIA MARGARITA GUERRERO MORALES, existe un auto que a la letra dice:-----

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- Agréguese a sus autos el escrito del C. LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, se procede a señalar fecha para a sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Finca urbana, ubicada en la Calle vistas de Meoqui Poniente, número 3223-3, del Lote 3, Manzana 31, del Fraccionamiento Vistas de Zaragoza Etapa 4, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 111 a folio 111 del Libro 4590 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 120.050 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 FRENTE mide 7.00 metros y colinda con Calle Vistas de Meoqui Poniente; Al 2-3 DERECHO mide 17.150 metros y colinda con Lote 4; Al 3-4 FONDO mide 7.000 metros y colinda con Lotes 27 y 28; Al 4-1 IZQUIERDO mide 17.150 metros y colinda con Lote 2.- Siendo postura legal la cantidad de \$141,333.33 (CIENTO CUARENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por el perito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.- **N O T I F I Q U E S E**.- --- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.---

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-



CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

MARCIA MARGARITA GUERRERO MORALES

-0-

4012-93-95

EDICTO DE NOTIFICACION

JUAN GILBERTO VEGA BARCELO
RAQUEL ORTEGA GUTIERREZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1101/10, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADOS CARLOS JAVIER NUÑEZ ZAMBRANO Y/O JONATAN RENOVA DOZAL APODERADOS LEGALES DE, INSTITUCION DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de JUAN GILBERTO VEGA BARCELO Y RAQUEL ORTEGA GUTIERREZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Vistos los autos, toda vez que mediante auto dictado el cuatro de febrero de dos mil quince se omitió la forma en que debían efectuarse las publicaciones de los edictos a que hace referencia tal proveído, se ordena regularizar el procedimiento a efecto de precisar que la sentencia definitiva dictada en el presente asunto deberá de ser notificada a JUAN GILBERTO VEGA BARCELO por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de esta ciudad. Lo anterior con fundamento en los artículos 264 d, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. Expídase los edictos respectivos.

Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula, en virtud de su rebeldía, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Auto inserto

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATOCERO.

Vistos para resolver en definitiva el juicio Especial Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS JAVIER NUÑEZ ZAMBRANO Y JONATAN RENOVA DOZAL como apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN GILBERTO VEGA BACERLO Y RAQUEL ORTEGA GUTIERREZ Expediente Número 1101/2010 y

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO: Es improcedente la vía hipotecaria.

SEGUNDO: No ha lugar a entrar al estudio del fondo del asunto, dejándose a salvo los derechos de la actora para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

TERCERO: Se ordena la inmediata cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos.

CUARTO: No se hace condena en costas.

QUINTO: Notifíquese a los demandados por medio de CÉDULA que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado, dada su rebeldía.

SEXTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo resolvió y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN.- LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATOCERO.

EL SECRETARIO

LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

JUAN GILBERTO VEGA BARCELO

-0-

4025-93-95

EDICTO DE NOTIFICACION

ANA MARIA LEON RODRIGUEZ.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 473/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LICENCIADO JOSE JAVIER MAGAÑA MARTINEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ANA MARIA LEON RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

para quedar en sus puntos resolutivos como sigue: -----

"PRIMERO.- Ha procedido la vía ordinaria civil. -----

SEGUNDO.- El actor probó los elementos constitutivos de su acción; y, la demandada no contestó la demanda; en consecuencia, -----

TERCERO.- Se condena a ANA MARÍA LEÓN RODRÍGUEZ a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, la cantidad de \$239,143.72 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal al día trece de noviembre de dos mil ocho (fecha de corte del estado contable), equivalente a 149.5830 días de salario mínimo mensual vigente en el Distrito federal, suma que se actualizara al momento de su pago, conforme a lo pactado en el contrato base de la acción; al pago de la suma de \$4,951.28 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios a la fecha de corte de la certificación contable agregada a la demanda, en la cual se reclamó la rescisión pactada en el contrato fundatorio de la acción; al pago de intereses moratorios a una tasa del 9% nueve por ciento anual, conforme lo pactado en la cláusula tercera inciso c) del contrato fundatorio de la acción, hasta el pago total del adeudo.-----

CUARTO.- No se hace especial condena en costas. -----

QUINTO.- Si en los próximos cinco días la demandada no hace el pago de las prestaciones a cuyo cumplimiento se le condena, embárguensele bienes de su propiedad suficientes para garantizar dichas prestaciones, y en su caso, hágase trance y remate de los mismos y con su producto pague a la actora. -----

SEXTO.- Notifíquese; en el entendido de que la notificación de la sentencia a la demandada, deberá verificarse por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico oficial del estado y en un periódico de información del lugar del juicio, en los términos a que se refiere los artículos 497, 499 y 504 del código procesal civil."-----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A LA DEMANDADA por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 497 y 840 del Código de Procedimientos

Civiles. HÁGASE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y ACÚSESE RECIBO DE ESTILO. ----- NOTIFIQUESE: -----

Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO 29. CONSTE. --- SURTE SUS EFECTOS EL DÍA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. -----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-



CHIHUAHUA, A 3 DE JUNIO DEL 2015.

EL SECRETARIO

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

ANA MARIA LEON RODRIGUEZ

4026-93-95

-0-

INSTRUMENTACIÓN Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, S.A. DE C.V.
Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

Con base en lo dispuesto por los Artículos 180, 181, 183, y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por el Artículo Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales vigentes de INSTRUMENTACIÓN Y DISPOSITIVOS MÉDICOS, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") se cita en PRIMERA CONVOCATORIA a los Accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que se efectuará a las 08:00 horas del día 2 de enero del 2017 en el domicilio ubicado en Periférico Antonio Ortiz Mena número 2405, Colonia Quintas del Sol, Código Postal 31214, de esta ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, sujeto al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación, revisión y aprobación en su caso, del Informe de Administración Anual de Consejo de Administración de la Sociedad por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, del informe correspondiente del Comisario, y en su caso, la aplicación de utilidades;
- II. Designación o reelección, en su caso, del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad;
- III. Asuntos Generales.

ATENTAMENTE
Chihuahua, Chihuahua, a 16 de noviembre de 2016

LUIS ANTONIO LUJAN FRAGOSO
Presidente del Consejo de Administración

INSTRUMENTACION Y DISPOSITIVOS MEDICOS, S.A. DE C.V.

4029-93

-0-

*** EDICTO DE REMATE ***

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.

En el **EXPEDIENTE NUMERO 728/98**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el **LICENCIADO JUAN I. GONZALEZ PEREZ**, en su carácter de apoderado legal de **BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A.** en contra de **CARLOS LUIS GONZALEZ OLIVAS Y/O JOSE FRANCISCO ESPARZA ALONSO**, se dictó un auto que a la letra dice: --- **CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**--- Por presentado el **LICENCIADO EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ**, de personalidad acreditada en autos, con su ocurso recibido el diecinueve de septiembre del año en curso, como lo solicita, y toda vez que no hubo manifestación alguna en relación con la actualización de los avalúos realizados por los peritos designados en autos, se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles.-----
--- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, para que tenga lugar la audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble que se encuentra garantizando las prestaciones reclamadas en este juicio consistente en: **TERRENO URBANO Y CASA HABITACIÓN UBICADA EN CALLE JUÁREZ, MANZANA F-T, DE COLONIA ALVARO OBREGÓN DE ESTE MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, CON SUPERFICIE DE 800:0000 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2 NORTE EN 40.0000 METROS CON PROPIEDAD DE ENRIQUE OLIVAS, FRACCIÓN DEL SOLAR 3, 2 AL 3 ESTE EN 20.0000 METROS CON CALLE JUÁREZ, 3 AL 4 SUR EN 40.0000 METROS CON SOLAR URBANO 4 Y DEL 4 AL 1 OESTE 20.0000 METROS CON SOLAR URBANO 1**, registrado bajo inscripción número **631**, folio **179**, Libro **356**, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, a nombre de **CARLOS LUIS GONZALEZ OLIVAS**. Sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$824,080.00 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que es el término medio aritmético de los avalúos aprobados y será postura legal la cantidad de **\$549,386.66 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, por lo que se ordena anunciar su venta por **dos veces, de siete en siete días**, lo cual deberá hacerse por medio de **Edictos** que se fijen en el Tablero de avisos de éste Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico que se edite en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en el Tablero de Avisos de la Presidencia Seccional de Colonia Álvaro Obregón de este Municipio, en demanda de postores, por lo que **girese el OFICIO** correspondiente.-----**NOTIFIQUESE**-----
--- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO**, con quien actúa y da fe.----- DOY FE.----- dos firmas ilegibles.-----

ATENTAMENTE
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO

CARLOS LUIS GONZALEZ OLIVAS

-0-

4033-93-95

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 294/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. LUIS MIGUEL MONDRAGÓN DE LA PEÑA APODERADO DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., EN CONTRA DE EDUARDO GARCÍA PERALES Y SANDRA LUZ SIFUENTES PRADO, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Por presentado el licenciado LUIS MIGUEL MONDRAGÓN DE LA PEÑA, con su escrito recibido el treinta y uno de octubre del año en curso, visto lo solicitado, se deja sin efecto la fecha señalada en el auto que antecede y de conformidad con el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sáquese a remate, en **PRIMERA ALMONEDA**, el bien inmueble dado en garantía en el contrato base de la acción, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, sirviendo como base para ello, la cantidad de **\$690,500.00 (SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y como postura legal la cantidad de **\$460,333.32 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base; por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la almoneda, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de ser publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de información local, por dos veces de siete en siete días, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores, agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----"
LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL UBICADO EN CALLE REGIÓN DE SAN QUERÉTARO 1139, LOTE 22, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN CARLOS II, ETAPA 1, EN ESTA CIUDAD. INSCRITO BAJO EL NÚMERO 50, FOLIO 50, DEL LIBRO 4838, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO BRAVOS.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

EDUARDO GARCIA PERALES

-0-

4027-93-95

"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DISTRITO JUDICIAL JIMÉNEZ, ESTADO
DE CHIHUAHUA



UNION DE CREDITO JIMENEZ S.A. DE C.V.
Y CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA
UNION DE CREDITO DE JIMENEZ S. A. DE C. V.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 338/2016, JUICIO ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **LAURA DAHER MEDINA** EN CONTRA DE (USTED) **UNION DE CREDITO JIMENEZ S.A. DE C.V. Y CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNION DE CREDITO DE JIMENEZ S. A. DE C. V** OBRA UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

--- **CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.** -

--- A sus autos en el **Expediente Número 338/2016** el escrito presentado ante este H. Juzgado el día veintiocho de octubre del año en curso por parte de la **C. LIC. CELIA LORENA CHAVEZ QUIÑONEZ** y como lo solicita, **toda vez que han sido recabados la Información Testimonial ofrecida, así como la contestación del oficio de averiguación girado en autos y de los cuales se desprende que se ignora el domicilio del demandado UNION DE CREDITO JIMENEZ S.A. DE C.V. Y CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA UNION DE CREDITO DE JIMENEZ S. A. DE C. V;** notifíquese la radicación del presente juicio a los demandados citados con antelación por medio de **EDICTOS** que deberán de ser publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un Diario de Circulación de la Capital del Estado, además de fijarse un tanto de los mismos en el Tablero de Avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con el Artículo 138 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, **haciéndoles saber al demandado que el término para contestar la demanda instaurada en su contra iniciará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los Edictos ordenados.** --- NOTIFIQUESE. --- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL **C. LICENCIADO JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO**, JUEZ CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, POR ANTE LA **C. LICENCIADA IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTUA Y DA FE. **LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO.- LIC. IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.** -----

----- **AUTO DE RADICACIÓN QUE TAMBIEN SE NOTIFICA.** -----

- - - **CIUDAD JIMENEZ ESTADO DE CHIHUAHUA A PRIMERO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.** --- Con el escrito, documentos y copias simples de traslado recibidos en este Tribunal a las catorce horas con cinco minutos del día veintinueve de junio del año en curso, presentados por la **C. LAURA DAHER MEDINA**. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Téngase a la ocursante promoviendo demanda en la **VIA ORDINARIA CIVIL** en contra la moral **UNION DE CREDITO JIMENEZ S. A. DE C. V.**, así como del **CONCEJO(sic) DE ADMINISTRACION DE LA UNION DE REDITO(sic) JIMENEZ S. A. DE C. V.**, ambos con domicilio ubicado en CARRETERA LAS PAMPAS KILOMETRO 2 JIMENEZ-CAMARGO, VIA LAS PAMPAS de Cd. Jiménez Chihuahua, demandándoles, las siguientes prestaciones: 1) La cancelación del gravamen hipotecario, respecto del bien inmueble que obra inscrito bajo el número de inscripción 44, a folio 40, del libro 220 de la sección I del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Jiménez. A) Contrato de apertura de crédito de habilitación o avío que celebran en la ciudad de Jiménez estado de Chihuahua a los 2 días del mes de agosto del año 2000, por una parte la Unión de Crédito Jiménez S. A. de C. V., y por la otra al **C. MARIO LUIS MONTOYA MALDONADO** como acreditado en calidad de albacea definitivo de la sucesión a bienes del **SR. RICARDO MONTOYA DE LA CRUZ**, apoderado legal de la **SRA. CLEMENTINA MALDONADO PAYAN DE MONTOYA** y por sus propios derechos comparece la **C. LAURA DAHER MEDINA DE MONTOYA**, quien se constituye como deudor solidario e hipotecario; por la cantidad de \$144,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), según obra inscrito bajo la inscripción 102, folio 103, del libro 131, de sección segunda de fecha 22 de agosto de 2000. Con fundamento en los artículos 239 y 245 del Código de Procedimientos Civiles, **se admite la demanda en la vía y forma propuestas**, por lo que **túrnense los autos** al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de este Distrito

Judicial, a fin de que emplace a la parte demandada en el domicilio señalado para tal efecto, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de **NOVE DÍAS** conteste la demanda entablada en su contra, y en su caso oponga las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, con el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, de conformidad con los artículos 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles; haciéndose saber a la parte demandada que las excepciones procesales, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar que para tal efecto se señale, así como que en caso de interponer reconvencción deberá ceñirse a lo establecido por el numeral 250 del citado ordenamiento procesal. **Se apercibe a las partes** que en caso de incomparecencia sin justa causa a la audiencia mencionada se les impondrá multa equivalente a *cinco* veces el salario mínimo en atención a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles. De igual manera se hace del conocimiento de las partes que las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas sin formalidad alguna a quienes estén presentes o hayan debido concurrir al acto, de acuerdo con el numeral 130 del Código Procesal invocado. **Se tienen por ofrecidas las pruebas** referidas en la demanda, respecto de cuya admisión se proveerá en la etapa procesal correspondiente, atento a los artículos 241 y 255 del Código Procesal Civil. Así también, **se previene** a la parte actora para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surta efectos el presente proveído y a la parte demandada para que en su escrito de contestación, o en su caso, dentro de los **tres días** siguientes a su primera comparecencia, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si no hablan el idioma español o si pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que este Juzgado se encuentre en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que la omisión de desahogar el requerimiento en mención, constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos, en atención a lo dispuesto por los artículos 64, párrafos quinto y sexto, 65 y 75 del Código de Procedimientos Civiles así como en observancia de los principios de debido proceso y acceso a la justicia contemplados por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se previene a la parte demandada** para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, en el local de este Juzgado, con fundamento en el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles. Por último se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Calle Hidalgo Número 19 de la Colonia Centro de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles y autorizando en los términos más amplios a que se refiere el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a la LICENCIADA CELIA LORENA CHAVEZ QUIÑONEZ con número de Cédula profesional 13 166 73 SC S III registrada, en el libro de Registro de profesiones No. 2, Folio 44, así como a la LICENCIADA ROSA MARIA GUTIERREZ DOMÍNGUEZ con número de cédula 5043613 libro 2, folio 39. --- NOTIFIQUESE. --- ASI, LO ACORDO Y FIRMA LA **C. LICENCIADA IVONNE MARGARITA CAMACHO ESPINOZA**, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CIVIL MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ, POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 265 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA **C. LICENCIADA IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA**, SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN ACTUA Y DA FE. **LIC. JUAN JOSE FERNANDEZ CARREJO.- LICENCIADA IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.** -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CD. JIMÉNEZ, CHIH, A 10 DE NOVIEMBRE DE 2016
LA C. SECRETARIA JUDICIAL
[Firma]
LIC. IRMA YAMILI GARCIA CARRANZA

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 799/14, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS GUILLERMO MICHEL GUZMAN Y EDGAR OMAR MICHEL GONZALEZ, APODERADOS DE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE ARNULFO NUÑEZ CARBAJAL POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EMILIO LOYA REGALADO Y PIERINA MARGARET ROMEO AMUNDARAY, existe un auto que a la letra dice.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

A sus autos el escrito del Licenciado EDGAR OMAR MICHEL GONZÁLEZ, recibido el veinticuatro de los corrientes. Toda vez que las partes no impugnaron los avalúos rendidos en autos, dentro del término, para ello concedido, se declaran firmes los mismos y se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo el remate en **PRIMERA ALMONEDA**, del bien inmueble consistente en **FINCA URBANA UBICADA EN CALLE ENRIQUE ELIAS MULLER NÚMERO 2003 Y LOTE NUMERO 6 SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, DE LA MANZANA 44, DEL FRACCIONAMIENTO EL CAMPANARIO, ETAPA III-A DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 507.2600 METROS CUADRADOS, INSCRITA BAJO EL NÚMERO 856, FOLIO 109 DEL LIBRO 2386 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**,

sirviendo de **base** para el remate la cantidad de **\$2,439,875.55 (DÓS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.)**, que es el término medio de los avalúos rendidos, y como **postura legal**, la suma de **\$1,626,583.66 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.)**, que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base. anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se edite en esta localidad; en la inteligencia de que la última publicación deberá realizarse siete días antes de la audiencia. Lo anterior en busca de postores. NOTIFIQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO A LOS DEMANDADOS, POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL. Con fundamento en los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión

del Secretario de Acuerdos el Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----
PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO

DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 97. CONSTE.-----

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO

DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - -----
EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 28 DE OCTUBRE DEL 2016.

LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

ARNULFO NUÑEZ CARBAJAL

4032-93-95

-0-

COMPañIA GANADERA LOS ABUELOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

De conformidad con lo dispuesto por los artículos vigésimo y vigésimo tercero de los Estatutos Sociales, los abajo firmantes socios que representamos más del 75% capital social de la sociedad, CONVOCAMOS a los socios de **COMPañIA GANADERA LOS ABUELOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.** para la celebración de una ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, que tendrá verificativo el día lunes 5 de diciembre del 2016, a las 10:00 horas, en las oficinas situadas en Retorno Mario Vargas Llosa número 101 Complejo Industrial, 31136 en Chihuahua, Chihuahua, México, y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.- Discusión, y en su caso ratificación de los acuerdos aprobados en la asamblea extraordinaria de socios de fecha 8 de mayo del 2014 que incluyen el aumento de capital variable de la Sociedad y de la admisión de nuevos socios.

II.- Discusión, y en su caso aprobación, del reconocimiento de adeudo y sobre el aumento de capital variable de la Sociedad por capitalización de pasivos y por pago en efectivo, así como admisión de nuevos socios

III.- Discusión y en su caso aprobación de la reforma de estatutos sociales.

IV.- Discusión y en su caso aprobación de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia de la Sociedad

V. Designación de Delegados de la Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea y emitir sus votos, los asociados deberán estar inscritos en el libro del registro de socios y podrán comparecer directamente o ser representados a través de carta poder simple otorgada ante dos testigos

Chihuahua, Chihuahua a 16 de noviembre del 2016

Sergio Alfonso Mendoza Vidal

Felipe Alejandro Mendoza Vidal

Cesar Mendoza Vidal

COMPañIA GANADERA LOS ABUELOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

4030-93

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 450/2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS JAVIER NÚÑEZ ZAMBRANO APODERADO LEGAL DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE MARIA DOLORES AVILA GAVIRIO, existe un auto que a la letra dice. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese el escrito del licenciado DAVID ALNAIR CHAVIRA HERNÁNDEZ, presentado de trece de octubre del año en curso del año en curso. Como lo solicita, se le reconoce su carácter de apoderado legal de la parte actora, personalidad que acredita con la documental que anexa. -----

En cuanto a su segunda petición, dígaselo que es innecesario, toda vez que el expediente que indica ya obra en este Juzgado. Respecto de su diversa solicitud, se tiene autorizando en los términos y facultades que confiere el artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles, a los licenciados a los licenciados MARTÍN MARTÍNEZ SÁNCHEZ, YADIRA IVONNE ROMAN LOYA, MARTÍN AARON UGARTE CHAIRES y SALMA NAYELY CARMONA GUEVARA, quienes cuentan con títulos y cédulas profesionales que los facultan para ejercer la profesión de licenciados en derecho, y las segundas obran debidamente inscritas en el registro de cédulas profesionales del Tribunal Superior de Justicia.-----

De tal autorización se da vista a la contraria para que dentro del término de tres días manifieste lo que a su interés convenga. ---- Así mismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a las otras personas que menciona.-----

Por lo que hace a su otra petición, procédase al remate en segunda almoneda con una rebaja del 20% (veinte) por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda del bien inmueble gravado, ubicado en la calle Constitución número 3607 (tres mil seiscientos siete) de la colonia Obrera de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 175 (ciento setenta y cinco) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 5098 (cinco mil noventa y ocho) a folio 159 (ciento cincuenta y nueve) del libro 2468 (dos mil cuatrocientos sesenta y ocho) de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos.-----

Anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$216,298.71 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$144,199.14 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.-----

-Se señalan las **diez horas del día veintiocho de noviembre del año en curso**, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.-----

Notifíquese personalmente a la parte demandada en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, por lo que túrnense los autos a la Oficina Central de Oficiales Notificadores y Ministros Ejecutores para tal efecto.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- SECRETARIA RUBRICAS.- DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 21 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA



LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

MARIA DOLORES AVILA GAVIRIO

4034-93-95

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1309/13, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA en su carácter de apoderado legal de ADAMANTINE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderado de la persona moral denominada "HSBC MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número f/238864, EN CONTRA DE CARLOS ANTONIO MIRANDA LOPEZ, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito del **LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA**, en su carácter de apoderado de la parte actora, recibido en este Tribunal el día dieciocho de octubre de octubre del año dos mil dieciséis; visto lo solicitado, y por ser el momento procesal oportuno se señalan las **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA** DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN EL PRESENTE JUICIO ADJUDICÁNDOSE AL MEJOR POSTOR CONFORME A DERECHO, sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$239,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**; y siendo la postura legal la cantidad de **\$159,333.33 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que sirve como base para el remate, Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 457, 729, y 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado Expídanse los edictos correspondientes por **dos veces de siete en siete días** en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente. Insértese en el edicto los pormenores necesarios, que son los siguientes: Respecto del terreno urbano y finca sobre el construida, ubicada en la **Calle Arcos de Milan número 10150-45 Lote 45 Manzana 8 casa A de esta ciudad, con datos de inscripción 55 Folio 55 Libro 4067 de la Sección Primera**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos Provisional, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO

CARLOS ANTONIO MIRANDA LOPEZ

4028-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION**AL PUBLICO EN GENERAL****P R E S E N T E.-**

En el expediente número **H 675/13**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **IVAN VALDIVIA ALCARAZ**, en contra de **ADRIAN ORTIZ ALTAMIRANO COMO DEUDOR PRINCIPAL Y FLOR LIZETH GAYTAN MANJARREZ COMO DEUDOR SOLIDARIO**, existe un auto que a la letra dice:-----

--CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-----

--- Por presentado el **LICENCIADO MIGUEL ANGEL RAMIREZ ESTRADA**, con sus escritos recibidos el veintiocho de septiembre y veinticinco de octubre del año en curso, como lo solicita en ambos, y toda vez que las partes no realizaron manifestación alguna en relación a los avalúos rendidos por los peritos designados en autos, en el término que para ello les fue concedido, se declaran aprobados los citados avalúos, para todos los efectos legales a que haya lugar; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **1078** del Código de Comercio.-----

--- En consecuencia, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, para que tenga lugar la **Audiencia de remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA** en busca de postores, por lo que anúnciese la venta judicial del bien inmueble que se encuentra embargado y garantizando las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, consistente en: **TERRENO URBANO, LOTE 9, MANZANA 73, UBICADO EN CALLE 66^a ½, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA TIERRA NUEVA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS, REGISTRADO A NOMBRE DE ADRIAN ORTIZ ALTAMIRANO Y FLOR LIZETH GAYTAN MANJARREZ, BAJO INSCRIPCIÓN 11, FOLIO 11, LIBRO 679, DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUAREZ**. Sirviendo como base para el remate la cantidad de **\$130,220.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al término medio aritmético del valor que le fue asignado por los peritos designados en autos, y será postura legal la cantidad de **\$86,813.33 (OCENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 33/100 M.N.)**, que es la que cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate. De ahí que se ordena anunciar la venta judicial del citado inmueble, mediante **edictos** que se publiquen por **tres veces dentro de nueve días**, en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en demanda de postores; de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1411 y 1412** del Código de Comercio y **729** del Código de Procedimientos Civiles.-----

NOTIFIQUESE:

--- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el **LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO**, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.----- DOY FE.-----

----- DOS FIRMAS IDEGIBLES -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CD. CUAUHTEMOC, CHIH., A 3 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO



ADRIAN ORTIZ ALTAMIRANO

3949-92-93-94

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **807/11**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR **RAMÓN CONTRERAS RAMÍREZ END.** EN PROC. DE **ARACELI IBARRA IBARRA**, EN CONTRA DE **RODOLFO SALAS CASTILLO Y BÁRBARA SALAZAR ALARCÓN**, existe un auto que a la letra dice:-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS día y hora señalados por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la tercera almoneda a que dicho proveído se refiere el LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe, Declaran legalmente instaurado el acto haciéndose constar que se encuentra presente el **C. RAMÓN CONTRERAS RAMÍREZ**, en su carácter de endosatario en procuración de **ARACELI IBARRA IBARRA**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía con número de folio **0000055303889** expedida por el Instituto Federal Electoral, Acto seguido la Secretaría de Acuerdos de éste juzgado, acto seguido se hace constar que las publicaciones de los edictos ordenados se encuentran visibles en autos fojas **189 a 190** las del Diario de Juárez, y de **193 a 197** la del Periódico Oficial del Estado, en donde obran publicados los edictos de remate ordenados dentro del presente juicio, así mismo en este acto hace constar que los edictos de remate fueron publicados en los estrados de éste Tribunal; según constancia que obran visibles en autos, por lo que se procede al remate. Acto seguido, se procede a vocear en voz alta en el local de este juzgado, a efecto de verificar si existen postores para la presente audiencia, sin obtener respuesta positiva; en este acto se declara que no se aceptaran diversos postores para la referida audiencia de remate.- En uso de la palabra la parte actora **C. RAMÓN CONTRERAS RAMÍREZ** y concedida que es manifiesta: En virtud de que no comparecieron postores a la presente audiencia, solicito se declare agotada la presente almoneda y sea sacado a remate el inmueble materia del presente juicio en CUARTA ALMONEDA con los descuentos de ley. A lo que el suscrito Juez acuerda, con fundamento en el artículo **1411** del Código de Comercio, sáquese a remate, en CUARTA ALMONEDA, el bien inmueble embargado, ubicado en Parcela **221**, zona **3**, polígono **9**, localizado en carretera Juárez Porvenir, Ejido Zaragoza, Municipio de Juárez, Chihuahua, sirviendo de base para ello la cantidad de **\$1'378,601.01 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS UN PESOS 01/100 M.N.)** y como postura legal la cantidad de **\$919,067.34 (NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.)** cantidad esta que corresponde a las dos terceras partes de la que sirve de base para el remate, por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la CUARTA ALMONEDA, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de publicarse por tres veces dentro el término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación local (DIARIO DE CIUDAD JUÁREZ) con letra suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores; agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1410 y 1411** del Código de Comercio Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella quien intervino y quiso hacerlo, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS **JOSÉ LUIS RUIZ FLORES**, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----"

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES: la parcela **221**, zona **3**, polígono **9**, localizado en Carretera Juárez-Porvenir, Ejido Zaragoza, Municipio de Juárez, Chihuahua. Con una superficie de **2,493.63 m²**. Inscrito bajo el número **97**, folio **128**, del Libro **2620** de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

SECRETARIA

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS



RODOLFO SALAS CASTILLO

3976-92-93-94

-0-

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA, ELISA VILLA PACHECO, SEBASTIAN SAENZPARDO ROJAS y CARMEN GARCÍA GUERRERO

En el expediente número 57/15, relativo al juicio ORDINARIO, promovido por la Licenciada DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA, en su carácter de Subprocuradora de Asistencia Jurídica y Social para éste Distrito Judicial Morelos, en contra de AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA, ELISA VILLA PACHECO, SEBASTIAN SAENZPARDO ROJAS y CARMEN GARCÍA GUERRERO, en fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se dictó el siguiente auto, que en lo conducente dice:-----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.-----

Agréguese a sus autos el escrito signado por la licenciada CONSEPCIÓN MÁRQUEZ GARCÍA, con personalidad debidamente reconocida en autos, recibido en este Tribunal el cuatro de octubre del dos mil dieciséis; como lo solicita, y toda vez que a través del conjunto de pruebas desahogadas en el presente asunto ha quedado demostrado el desconocimiento del domicilio personal de los demandados AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA, ELISA VILLA PACHECO, SEBASTIAN SAENZPARDO ROJAS y CARMEN GARCÍA GUERRERO, empláceseles a juicio por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en el estado, haciéndole saber que Licenciada DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA, en su carácter de Subprocuradora de Asistencia Jurídica y Social para éste Distrito Judicial Morelos, le está demandando la guarda y custodia provisional y en su momento definitiva sobre la infante cuyas iniciales de su nombre las cuales son M.C.T.S.; la pérdida de la patria potestad que los antes mencionados ejercen sobre la misma, así como la pérdida de los derechos de ver y convivir con la citada infante. Por otra parte, se hace de su conocimiento que las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la secretaría de este Juzgado y que tiene un término de NUEVE días, aumentados en CINCO DÍAS en razón de que se desconoce su paradero, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra; que no se admitirán promociones de fuera del lugar del juicio; que las posteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publique en este juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, apercibida de presumir confesados los hechos que de la demanda dejare de contestar, haciéndole saber además que de oponerse excepciones deberá ofrecer las pruebas pertinentes en su escrito de contestación, y éstas se analizarán y resolverán en la Audiencia Preliminar, de conformidad con el artículo 19 del Código de Procedimientos Familiares del Estado. En la inteligencia de que el término para contestar la demanda le empezará a contar a partir del siguiente día hábil de la última publicación que del edicto se haga. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 110, 112, 197, 201 y 207 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma el Licenciado PABLO CARMONA HERNÁNDEZ, Juez del Juzgado Segundo de lo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada TANIA RAQUEL MEDINA RÍOS, con quien actúa y da fe. DOY FE."-----

Lo que se comunica a Usted en vía de notificación y con fundamento en el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016
LA C. SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR POR
AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LIC. TANIA RAQUEL MEDINA RÍOS



AMBROCIO TRUJILLO ZUBIA

3985-92-93-94

-0-

EDICTO DE REMATE.

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 1310/05, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por FERNANDO SAUCEDO BASURTO apoderado del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PRISCILA MARGARITA GRADO GRIEGO, existe un auto que a la letra dice.-----

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado JESÚS ALBERTO VALERIO, el día cuatro de Noviembre del año en curso, a las doce horas con veinticuatro minutos. Visto lo solicitado, y en virtud de estar valorizado el bien inmueble objeto de los autos, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE FLECHA NUMERO 1519, LOTE 30 MANZANA 9, DEL FRACCIONAMIENTO PAQUIME, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 9 FOLIO 9 DEL LIBRO 3271 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, MIDE 7.0000 METROS CON CALLE FLECHA.- DEL 2 AL 3, MIDE 17.500 METROS CON LOTE 29.- DEL 3 AL 4, MIDE 7.0000 METROS CON ÁREA COMERCIAL.- DEL 4 AL 1, MIDE 17.1500 METROS CON LOTE 31.- Sirviendo como postura legal la cantidad de \$193,666.67 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de \$290,500.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: **DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 729 del Código Procesal Civil de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. Lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

NOTIFIQUESE:-----

--- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE." Rubricas.-----

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 8 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO.

PRISCILA MARGARITA GRADO GRIEGO

4018-93-95

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

**C.C. EDUARDO ZARAGOZA VIZCARRA Y MARGARITA LARA RODRÍGUEZ
P R E S E N T E.-**

En el expediente número 222/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por de la **C. BERTHA OFELIA MALDONADO QUIROZ**, en contra de los **C.C. EDUARDO ZARAGOZA VIZCARRA, MARGARITA LARA RODRÍGUEZ, RAYMUNDO PORFIRIO RAMÍREZ CAUDILLO Y TITULAR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO BRAVOS**, de existe un auto que a la letra dice:-

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-
----- R E S U E L V E:-----

--- **PRIMERO.-** Ha procedido la vía ORDINARIA CIVIL.-----

--- **SEGUNDO.-** La parte actora acreditó la procedencia de su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía.-----

--- **TERCERO.-** Se declara que la C. BERTHA OFELIA MALDONADO QUIROZ se ha convertido en propietaria en virtud de la prescripción del bien inmueble ubicado en calle Yucatán número 7236 del Fraccionamiento Ampliación Aeropuerto de esta ciudad y que corresponde al predio identificado como lote 13 de la manzana 103 con una superficie de 400.014 metros cuadrados y una construcción de 200.15 metros cuadrados, con la siguientes medidas, rumos y colindancias: Del punto de partida, con forman las calles Yucatán y Coahuila al punto 1, se miden 39.05 metros y del punto uno al dos, rumbo SW 2° 50', mide 31.30 metros y colinda con lote número 12; del punto 2 al 3, rumbo NW 87°10', mide 12.78 metros y colinda con lote número 9; del punto 3 al 4, rumbo NE 2°50', mide 31.30 metros y colinda con lote número 14 y del 4 al 1, rumbo SE 87°10', mide 12.78 metros y colinda con calle Yucatán.-----

--- **CUARTO.-** Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse a la promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.-----

--- **QUINTO.-** Se ordena la cancelación parcial de la inscripción número 62 del libro 211 de la sección primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito Bravos, debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.-----

--- **SEXTO.-** No se hace especial condenación en costas.-----

--- **SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles, por haberse dejado de actuar más de dos meses.-----

----- **N O T I F I Q U E S E:**-----

-por medio de Edictos mismos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles y además por medio de cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal.-----

----- **N O T I F I Q U E S E:**-----

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaría de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS).-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE
HAYA LUGAR.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 07 DE NOVIEMBRE DE 2016
LA SECRETARÍA

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ

ERIKA VIVIANA MORALES MORENO

-0-

4010-93-95

**Presidencia Municipal
Coronado, Chih.**

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA C. ANTONINA MATAMOROS NUÑEZ HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA AVENIDA CHIHUAHUA Y CALLE CONSTITUCION, COL. CENTRO, DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 625.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NORTE	25.00 M	NORBERTA FIERRO GARCIA
2-3	ESTE	25.00 M	CALLE CONSTITUCION
3-4	SUR	25.00 M	AVENIDA CHIHUAHUA
4-5	OESTE	19.25 M	TERRENO MUNICIPAL
5-1	OESTE	5.75 M	TERRENO MUNICIPAL

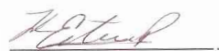
LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 520.A FOJAS 86 DEL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES 3 A LAS 1:00 PM DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DIAS.

CORONADO, CHIHUAHUA A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION



C. HECTOR ROACHO RODRIGUEZ



MVZ LEO LOPEZ MUÑOZ



ANTONINA MATAMOROS NUÑEZ

4048-93-95

-0-

**Presidencia Municipal
Coronado, Chih.**

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 117 DEL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA C. ERIKA VIVIANA MORALES MORENO HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE CHAPULTEPEC Y CALLE NIÑOS HÉROES, COL. CHAPULTEPEC, DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 379.67 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NORTE	20.80 M	JOSÉ BARRÓN ZARAGOZA
2-3	ESTE	20.00 M	JOSÉ BARRÓN ZARAGOZA
3-4	SUR	20.30 M	CALLE NIÑOS HÉROES
4-5	OESTE	17.10 M	CALLE CHAPULTEPEC

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 521.A FOJAS 87 DEL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES 3 A LAS 1:00 PM DEL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.

EL PRESENTE EDICTO DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DIAS.

CORONADO, CHIHUAHUA A 14 DE NOVIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCION



C. HECTOR ROACHO RODRIGUEZ



MVZ LEO LOPEZ MUÑOZ



ERIKA VIVIANA MORALES MORENO

-0-

4047-93-95

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-

En el expediente número 490/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de OCTAVIO CARPIO MONTES, existe un auto que a la letra dice: -----

ACUERDO: "- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - Agréguese a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, recibido en este Juzgado el día veinticinco de Octubre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expidanse los edictos respectivos. Asimismo téngasele autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos a los profesionistas que menciona en su escrito, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." J. A. ROCHA V. P. G. GUERRERO M. RUBRICAS. -----

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en la calle Sol de Anhel número 3204, lote 14, manzana 184, en esta Ciudad, con una superficie de 120.05 metros cuadrados e inscrito con el número 14 a folios 14 del libro 5107 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito. -----

BASE PARA EL REMATE: \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) --- -----

POSTURA LEGAL: \$177,333.33 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) -----

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL EN BUSQUEDA DE POSTORES. -----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 11 DE NOVIEMBRE DE 2016

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS



OCTAVIO CARPIO MONTES

-0-

4015-93-95

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1471/98, relativo al juicio hipotecario, promovido por BANCO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de RAMIRO GARCIA VEGA, existe un auto que a la letra dice: -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Agréguese el escrito presentado por GUILLERMO ISRAEL MICHEL GONZÁLEZ, el veintisiete de octubre del dos mil dieciséis. Como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en calle Paseos de Satevó número 14116, lote 62, manzana 18 del Fraccionamiento Paseos de Chihuahua, segunda parte, etapas I, de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 120 metros cuadrados, y obra inscrito bajo el número 3362, a folio 99, del libro 2452 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos. -----

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. -----

Sirve de base la cantidad de \$621,510.00 (SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$414,340.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. -----

Se señalan las diez horas del día dos de diciembre del dos mil dieciséis, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. -----

NOTIFIQUESE: -----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 31 DE OCTUBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

RAMIRO GARCIA VEGA

-0-

4024-93-95

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar \$ 35.02

Costo de la Suscripción anual \$2,112.45
(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)

Costo de la Suscripción semestral \$1,056.23
(Del 1ro. de enero al 30 de junio)
(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)

Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón. \$6.93

Anexo que exceda de 96 páginas \$35.21

Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.

Página completa \$861.74

Media página \$430.87

Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar \$25.67

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

**AVISO
IMPORTANTE**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

ING. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

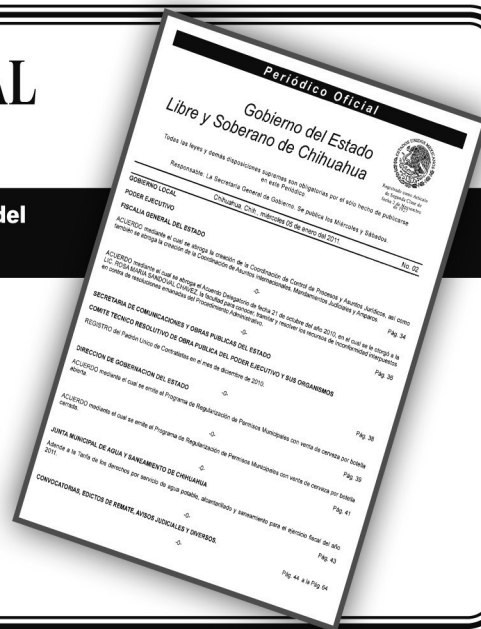
Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ING. MANUEL ALEJANDRO OLIVAS SÁENZ
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx